



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA

**LUZ MARIA DE LOS DOLORES CALDERÓN
SANDOVAL**

**VIOLACIÓN DE LA DIGNIDAD DE LA MUJER EN
LA INTIMIDAD DE SU CUERPO POR LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
Según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-85

Zapopan, Jalisco, Enero de 2008



65832





UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

**LUZ MARÍA DE LOS DOLORES CALDERÓN
SANDOVAL**

**VIOLACIÓN DE LA DIGNIDAD DE LA MUJER EN
LA INTIMIDAD DE SU CUERPO POR LOS MEDIOS
DE COMUNICACIÓN**

**Tesis presentada para optar por el título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez
Oficial de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86.**



UNIVERSIDAD PANAMERICANA
CAMPUS GUADALAJARA
BIBLIOTECA
Zapopan, Jalisco, Enero de 2008.

CLASIF: TE DER 2008 CAL

ADQUIS: C05832 e) 1

FECHA: 09/06/08

DONATIVO DE servicio

\$ escuotas

(740, 52 CAL 2008)

Zapopan, Jalisco: L.M.L. Calderón S., 2008

76 h. : 27 cm.

Tesis (Licenciatura) - Universidad Panamericana Campus Guadalajara, 2008

Bibliografía: n. 74-76

- Derecho - Tesis y disertaciones académicas
- Dignidad
- Derecho primitivo



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. LUZ MARÍA DE LOS DOLORES CALDERÓN SANDOVAL
Presente.

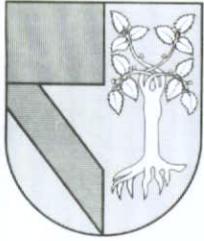
En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesionales y después de haber analizado el trabajo de titulación en la opción TESIS titulado: **“VIOLACIÓN DE LA DIGNIDAD DE LA MUJER EN LA INTIMIDAD DE SU CUERPO POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”** presentado por Usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos para ser presentado ante el H. Jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar ocho ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Guillermo Uribe Tapia', written over a faint, illegible stamp.

MTRÓ. CÉSAR GUILLERMO URIBE TAPIA



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

CAMPUS GUADALAJARA

ESCUELA DE DERECHO

Guadalajara, Jal., 16 de agosto de 2007.

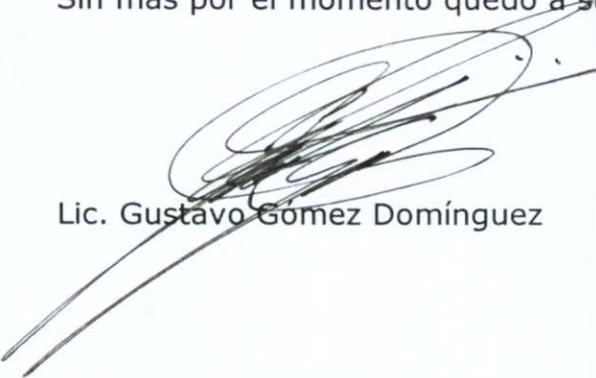
A quien corresponda:

Por medio de la presente hago constar que la Sra. Luz María de los Dolores Calderón Sandoval ha concluido la tesis que inició en noviembre del año pasado. Esta investigación fue previamente autorizada por el Dr. de la Borbolla y el Lic. Alarcón. En su momento se me pidió dirigir esta investigación y lo he hecho con mucho gusto.

Hemos entregado en la Coordinación un ejemplar de la tesis que lleva por título: "Violación de la dignidad de la mujer en la intimidad de su cuerpo por los medios de comunicación.

Por mi parte veo concluida esta tesis. La fundamentación filosófico-antropológica ha sido realizada con profundidad y amplitud; el estudio de la dimensión propia del Derecho tiene un valor de investigación valioso.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.



Lic. Gustavo Gomez Domínguez

A mis padres que con su esfuerzo me brindaron la oportunidad de formarme profesionalmente.

A mi esposo y a mis hijos, por su amor e infinita paciencia al permitirme ausentarme de tantos momentos de convivencia familiar para hacer posible la presente. Muchas gracias.

ÍNDICE

Págs.

PRIMERA PARTE

LA PERSONA Y LA NATURALEZA HUMANA

CAPÍTULO. I. FUNDAMENTOS METAFÍSICOS DE LA PERSONA HUMANA	7
1. Concepto de persona	7
2. Propiedades de la persona humana	11
2.1 <i>Dignidad</i>	11
2.2 <i>Índole espíritu corpórea</i>	12
2.3 <i>La intimidad</i>	14
2.4 <i>La libertad</i>	14
2.5 <i>La apertura a la verdad</i>	17
2.6 <i>La capacidad de amar</i>	18
2.7 <i>La singularidad irrepetible</i>	20
2.8 <i>La donación</i>	21
2.9 <i>El fin último: La felicidad</i>	22
2.10 <i>La relación personal con Dios</i>	22
3. Concepto de naturaleza humana	23
3.1 <i>La naturaleza humana como perfectibilidad intrínseca</i>	24
CAPÍTULO. II. PERSONA SEXUADA	25
1. La diferencia sexual	25
2. Corporalidad y personalidad	27
3. Atractivo sexual de la mujer	28
4. La intimidad corporal y la entrega	30
5. Las condiciones del desnudo	33
6. El desnudo artístico	34
7. Responsabilidad del artista al tratar del cuerpo humano	36

CAPÍTULO III. GENIO FEMENINO	38
1. Naturaleza femenina	38
2. Actividad de la mujer	39
3. La mujer escuela para amar	41

SEGUNDA PARTE
LA PERSONA EN EL DERECHO

CAPÍTULO IV. DIGNIDAD Y DERECHOS DE LA PERSONA	43
1. Fundamento de la dignidad absoluta de la persona humana	43
2. La persona humana sujeto de derechos y obligaciones fundamentales	44
2.1. <i>Concepto jurídico de la persona</i>	44
2.2. <i>Derechos de la persona</i>	46
2.2.1. <i>Características de los Derechos de la Personalidad</i>	48
2.2.2. <i>Protección civil de los Derechos de la Personalidad</i>	51
2.2.3. <i>Derechos de la Personalidad que están siendo violados por los medios de comunicación</i>	53

TERCERA PARTE
MORALIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO V. MORAL Y COSTUMBRES	57
CAPÍTULO VI. LA MORAL PÚBLICA, DERECHO DE LA PERSONA	59
CAPÍTULO VII. DEBERES DEL ESTADO	60
CAPÍTULO VIII. LA CONDICIÓN FEMENINA EN LA PERSPECTIVA DEL GÉNERO	62

CUARTA PARTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE
ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

CAPÍTULO IX. CONCEPTOS BÁSICOS	65
CAPÍTULO X. ANTECEDENTES	67
CAPÍTULO XI. NECESIDAD DE UNA LEY QUE SEA PRECISA Y CLARA	71
CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	74

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, el mundo entero está pasando por profundas crisis a pesar de los cuantiosos avances logrados. Todo pareciera que ésta es una época de bonanza económica con la aparición del capitalismo y como consecuencia el consumismo; ambos se caracterizan por el afán de lucro y egoísmo que se vive en algunas naciones, teniendo como resultado grandes desigualdades sociales, enormes cantidades de personas desempleadas, drogadicción, abortos, secuestros, asesinatos por doquier, hambre, terrorismo, pérdida de los valores familiares, sociales y universales. Todo esto ha sido provocado por un factor detonante: el afán de “poder, poseer y usar”, en el que rige el valor predominante que es el “egoísmo”. Las sociedades actuales se basan principalmente en la economía, con un afán de lucro desmedido, queriendo obtener el máximo de beneficios a costa de pisar e incluso aniquilar a los demás.

Como resultado del deseo desmedido de lucro a costa de lo que sea, surge el abuso constante y a todos los niveles —entre otros por los medios de comunicación y por ende de las grandes industrias que contratan sus servicios—, de mostrar el cuerpo de la mujer sin ningún límite e invadido de erotismo con el fin de llamar la atención y elevar así sus ganancias.

Esto trae como consecuencia un descenso en los valores morales. Se pierde así el sentido de lo que es la persona y su dignidad, despojándola de algo muy suyo que es la intimidad.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La inquietud por estudiar este tema es debido al constante abuso de la figura femenina por los medios de comunicación. La dignidad de la mujer se encuentra frecuentemente violada y pisoteada por el uso grotesco y desmedido del cuerpo femenino. Los medios incurren en esto con tal de conseguir la atención de los espectadores y lograr el consumo de sus productos. Se despreocupan del malestar que produce en tantas mujeres en el mundo el uso de dichas imágenes, y al mismo tiempo producen una degradación en los valores morales de las mujeres que son contratadas como modelos y, por consiguiente, de sus familias. Violentan, por tanto, la intimidad a la que toda mujer tiene derecho por naturaleza.

La cuestión a resolver sería la siguiente: ¿cómo se fundamentaría filosóficamente hablando, una reglamentación de los anuncios que atenten en contra de la intimidad de la mujer?

A continuación se expondrá los fundamentos filosóficos, morales y de derecho natural para defender la integridad femenina, animando con esto a la sociedad a reaccionar ante este grave atentado y a reclamar a los medios de comunicación sobre el uso indebido de la intimidad de la mujer.

Por último, se hará una propuesta para la elaboración de una adición al reglamento del municipio de Guadalajara que promueva trabajos dignos para las mujeres y prohíba toda actividad de comercio en la cual el cuerpo de la mujer aparezca expuesto en imágenes eróticas, con el fin de educar la conciencia cívica de todos; se pretende conseguir una sensibilidad común y que se impida, mediante la imposición de sanciones, comportamientos que atenten a la dignidad e intimidad femenina.

PRIMERA PARTE

LA PERSONA Y LA NATURALEZA HUMANA

CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS METAFÍSICOS DE LA PERSONA HUMANA

1. Concepto de persona

Es importante comenzar definiendo lo que significa la palabra *persona*. El término latino *persona* proviene del verbo *personare*, que significa *resonar, hacer eco, sonar con fuerza*. La raíz de este significado hay que buscarla en el vocablo griego *prósopon* (literalmente significa *aquello que se pone delante de los ojos*),¹ que era la máscara que utilizaban los actores en el teatro griego para hacer que se oyera más fuerte la voz del actor; con ésta, la voz del personaje predominaba. Además, dicha máscara que utilizaban en el teatro servía para que los personajes pudieran identificarse durante la actuación.

“Una derivación de este sentido de persona es per se sonans, que quiere decir aquel que tiene voz por sí mismo. De aquí deriva la definición propia del Derecho Romano para quien la persona es «sujeto de derecho e incomunicable para otro»²”

Esta definición netamente jurídica habla de *persona* cuando un individuo humano es reconocido gracias a su nombre y es capaz de desempeñar su papel en la sociedad. Como consecuencia, la persona jurídica es vista por los demás miembros de la sociedad como sujeto de derechos y deberes. Pero ese reconocimiento dependía de ciertas condiciones exteriores, como el linaje o familia

¹ Cfr. GARCÍA CUADRADO, José Ángel, *Antropología filosófica: una introducción a la filosofía del hombre*, Editorial EUNSA, Pamplona, 2001, 2ª.ed, p. 119.

² *Idem*.

de la que procedía. Un hombre sin nombre, es decir que no perteneciera a una familia noble, no tenía voz propia (no tenía derecho a votar) y se le denominaba con el nombre de *caput*, es decir, un individuo indeterminado. Lo importante de esta concepción jurídica es que enfatiza en el hecho de que se es persona para “alguien”.

Desde esta doble perspectiva (la proveniente del teatro griego y del Derecho Romano), se advierte que “el vocablo persona se halla emparentado, en su origen, con la noción de lo prominente o relevante³”, es decir, con la idea de dignidad; pero lo que no se puede entender bien es que esa dignidad pudiera aplicarse a todo hombre.

En el pensamiento cristiano en la Edad Media, la persona humana ocupa un lugar importante. Según la enseñanza de la Revelación Cristiana, se afirma que el hombre es “imagen y semejanza de Dios” (Génesis, 1, 26). Cada individuo humano tiene un valor interior muy especial porque es consecuencia de un acto creador, libre y de amor de Dios. Ontológicamente, la persona participa más plenamente de la perfección divina debido a su inteligencia. Como consecuencia, surgen en la persona otros atributos que hacen de la persona humana un ser excelente: en primer lugar, surge la libertad a sí misma, es decir capaz de amar; y principalmente, capaz de conocer y amar a Dios. Así es como el término de *persona humana* se empieza a aplicar a todos los hombres de modo absoluto. Cada persona es considerada singular e irrepetible y sobretodo, igual a todos ante los ojos de Dios.

Ahora la persona se concibe como un absoluto, en sí y por sí, más allá de toda relación jurídica y de cualquier condición social, como un tú⁴.

A lo largo de la historia se han presentado una gran cantidad de definiciones de la persona.

³ MELENDO, Tomás, *Las dimensiones de la persona*, Palabra, Madrid, 1999, p.20

⁴ CHOZA, J., *Antropología filosófica*, Rialp, Madrid, 1988, p. 407.

La de Boecio, para la mayoría ya superada, ha sido durante siglos la de mayor aceptación en Occidente y es “sustancia individual de naturaleza racional”⁵.

Mounier aporta definiciones mucho más completas y hace una aclaración importante en la cual nos expresa su inclinación por no dar una definición determinada de persona, por resultarle imposible encerrar en cuatro palabras todo lo que supone la vida humana ya que ésta supera toda conceptualización.

*“Siendo persona la presencia misma del hombre, su característica última no es susceptible de definición rigurosa. Ella se revela mediante una experiencia decisiva propuesta a la libertad de cada uno; no la experiencia inmediata de una sustancia, sino la experiencia progresiva de una vida, la vida personal. Ninguna noción puede sustituirla”*⁶.

Esta postura no le impidió intentar dar algo parecido a una definición. Lo que Mounier pretende es reunir los elementos esenciales de la persona, pero sin ligarse a ellos como un esquema que deba necesariamente repetirse sin quitar o añadir nada. Así, en *Manifiesto al servicio del personalismo*⁷, afirma:

“Una persona es un ser espiritual constituido como tal por su forma de subsistencia y de independencia en su ser”. Pero, enseguida, añade que “la persona, en el hombre, está sustancialmente encarnada, mezclada con su carne, aunque trascendiéndola”.

Esa carne no es un accidente, sino una dimensión esencial del hombre, la manera en que se manifiesta su espíritu y la forma en como éste se comunica. Mounier incluye, además, en sus definiciones el concepto de *espíritu encarnado* para evitar cualquier tipo de dualismo:

⁵ GARCÍA CUADRADO, José Ángel, *Op. cit.* p. 120.

⁶ MOUNIER, Emmanuel, *Manifiesto al servicio del personalismo*, Taurus, Madrid, 1967, pp. 75-76, *Apud.* BURGOS, Juan Manuel, *El personalismo*, Palabra, Madrid, 2000, p. 60.

⁷ *Ídem.*

“El hombre es un ser en el que la carne –sus sentidos, sus instintos, su materia, sus tendencias- forma parte inseparable de su ser: es un “espíritu encarnado”⁸.

Por lo tanto, se aprecia una determinada postura de Mounier con respecto a lo que se denomina *filosofía clásica de inspiración tomista*. Por ejemplo, no le gusta usar la palabra “sustancia” al referirse a la persona para evitar relacionarla con “algo estático”. El núcleo de lo que aporta la noción de sustancia está presente en su pensamiento que describe al hombre como un ser espiritual subsistente e independiente. Lo mismo ocurre con la noción de naturaleza o esencia.

“Una cosa es rehusar la tiranía de las definiciones formales, afirma, y otra cosa es negar al hombre, como a menudo lo hace el existencialismo, toda esencia y toda estructura. Si cada hombre no es sino lo que él se hace, no hay ni humanidad, ni historia, ni comunidad”⁹.

Lo que pretendo al fundamentar el concepto de persona desde el punto de vista filosófico, es demostrar que la mujer como persona que es, es un ser espiritual dotado de dignidad y no una cosa intrascendente de la cual se puede disponer al antojo. Aunado al principio de Mounier, con el cual se afirma que el hombre es un ser encarnado, sostengo con él que el cuerpo de la mujer va intrínsecamente unido a su dignidad como persona y ha de buscar íntegramente su perfección alcanzando así el fin para el cual fue creada.

⁸ *Ibidem.*, p. 61.

⁹ *Idem.*

2. Propiedades de la persona humana

2.1. Dignidad

Líneas arriba dije que el concepto de persona significaba “mascara o careta”, la cual aparte de hacer más fuerte la voz y se usaba para que los asistentes no pudieran ver el rostro del actor, ya que lo que importaba en ese momento no era el actor sino la alcurnia del personaje por el representado.

Así se deduce cómo el vocablo “*persona*” se halla emparentado, en su origen, con la noción de lo prominente o relevante. Dicha noción de lo prominente o relevante no es otra cosa que lo que conocemos como dignidad humana. Para definirla, el Diccionario de la Real Academia acude a dos sinónimos: *excelencia* y *realce*¹⁰.

*“La dignidad constituye, por tanto, una especie de preeminencia, de bondad o de categoría superior, en virtud de la cual algo destaca, se señala o eleva por encima de otros seres, carentes de tan excelso valor”*¹¹.

Tomás Melendo en su libro *Las dimensiones de la persona*, enumera tres elementos integrantes de la palabra *dignidad*:

*“Entendemos por dignidad: 1) aquella excelencia o encubrimiento correlativos a un tal grado de 2) interioridad que permite al sujeto manifestarse como 3) autónomo”*¹².

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española, en línea: <http://buscon.rae.es/drae/>, Página consultada el 20 de junio de 2006. 12:00 hrs. Se utilizó la segunda entrada.

¹¹ MELENDO, Tomás, *Op. cit.*, p. 20.

¹² *Ibidem.*, p. 26.

Al decir en la introducción que *“La dignidad de la mujer está siendo violentada”*, me refiero a que esta categoría superior que tenemos todos los seres humanos por el simple hecho de existir, se está menoscabando en la mujer al situarla en un nivel inferior, se invade el grado de interioridad que posee e se le impide lograr su autonomía.

2.2 Índole espíritu-corpórea

El cuerpo humano es un elemento constitutivo de la entidad personal del hombre; forma parte importante de su propio ser.

Cabe hacer una aclaración importante, no porque el cuerpo es parte de del propio ser, se está capacitado para hacer uso de él como si se tratara de una “cosa”. Ya que el cuerpo, al ser un elemento constitutivo de nuestra identidad personal, posee toda la dignidad que corresponde a la persona entera. Si se utilizara el cuerpo como “medio u objeto”, se estaría considerando en toda la persona como sólo un “objeto” y por lo tanto, se le degradaría como persona, sin tomar en cuenta que el cuerpo es en donde habita el alma que, además de ser racional, es inmortal.

Existe una tendencia natural de la persona a proteger su intimidad de la vista de los demás y esto incluye su cuerpo porque éste no se va exhibiendo o mostrándose como se mostraría cualquier objeto material, sino que se guarda y se cuida como se cuidan los sentimientos más íntimos. Es ésta la razón por la que las personas van vestidas y el vestido las hace verse diferentes a los demás, precisando quiénes somos, y aclarando que no todos son iguales, y reflejando por tanto la propia personalidad.

Hay quienes aceptan el nudismo como algo natural y no se detienen a pensar que el andar desnudo sería el renunciar a la propia intimidad; se cae en

una falta total de pudor, ya que el vestido mantiene el cuerpo dentro de la intimidad.

El cambio de modas y formas de vestir a lo largo de los años y de acuerdo a las culturas, son variaciones de intensidad y de la manera en que se vive el sentido del pudor y la vergüenza, algunos lo viven de una manera muy intensa como sucede en los países islámicos, ahí las mujeres llevan el rostro cubierto. Caso contrario ocurre en Europa, donde no le dan tanta importancia al pudor.

Esta diferencia de intensidad en el sentido del pudor tiene una gran relación con diferencias de intensidad en la relación entre sexualidad y familia. Cuando el uso de la sexualidad se reserva dentro de la intimidad familiar, ésta se lleva a cabo de manera “*pudorosa*”; cuando la persona realiza el acto sexual sin ningún matiz de intimidad, se considera como un intercambio netamente temporal, se pierde la importancia del sentido del pudor y sale del ámbito de la intimidad la relación sexual. Así pues, los actos que se refieren a la sexualidad guardan una relación muy estrecha con la intimidad y la vergüenza. La práctica de ésta sin intimidad trae como consecuencia el debilitamiento de los valores familiares, la pérdida del sentido del pudor, surgiendo el erotismo y la pornografía¹³.

Con los fundamentos anteriores queda explicado el porqué el cuerpo forma parte muy especial de la persona y como tal, se debe hacer uso de él pudorosa y delicadamente, evitando todo aquello que trascienda más allá de lo íntimo de cada ser.

¹³ Cfr. YEPES STORK, Ricardo, *Fundamentos de la antropología filosófica*, EUNSA, 4ª.ed; Pamplona, 1999, p. 67.

2.3. La intimidad

Comienzo con la definición de intimidad. *"Intimidad significa un ámbito interior a cubierto de extraños. Lo íntimo es lo que sólo conoce uno mismo: lo más propio. Lo íntimo es lo personal (como cuando se dice: esto es algo muy personal). Intimidad significa mundo interior, el santuario de lo humano, un lugar donde sólo puede entrar uno mismo, del que uno es dueño"*¹⁴.

Lo íntimo es algo tan propio de la persona que por naturaleza es protegido y resguardado por el pudor y la vergüenza. Se dice que todo lo que es propio de la persona es porque ésta posee todo lo suyo desde sí misma, y por eso todo lo que es de su propiedad forma parte de su intimidad, cuanto más intensamente se tiene, más íntimo es: se habla del cuerpo, la ropa, la habitación, el *closet*, la casa, entre otros.

La intimidad es otra dimensión importantísima de la persona, la cual en la actualidad está muy olvidada. Es necesario "hacer conciencia" en las personas, principalmente en la juventud, de la importancia del resguardo de lo íntimo, pues como fundamenté anteriormente, es un sentimiento natural que todos tenemos, y sin embargo se deja a un lado (pues no se olvida, ya que es algo natural e imborrable), con tal de evitar comentarios ajenos que hagan sentirse anticuados o persignados. Muy al contrario, la guarda de lo íntimo debe hacer que la persona se sienta orgullosa de sí misma y por lo tanto, más digna a los ojos de los demás y sobre todo, a los ojos de Dios.

2.4. La libertad

La libertad es una nota del individuo tan importante como las anteriores e incluso más. La persona al ser dueña de sus actos, se convierte en alguien que ejercita su libertad, porque es también dueño del principio de sus actos, de su interioridad y

¹⁴ *Ibidem*, p. 64.

de la manifestación de ésta. Al ser dueño de sus actos, también lo es del desarrollo de su vida y de su destino.

La libertad es la propiedad más importante de la persona, es lo que le permite ser diferente de los demás seres de la naturaleza. La libertad es el punto que sustenta su actuar.

Enunciaré algunas características de la libertad, según Tomás Melendo:

- 1.-Hace a la persona responsable de sus acciones: asumiendo ésta, las consecuencias y los límites de la libertad.
- 2.-La persona tiende mediante el uso de su libertad a elegir el Bien Supremo, y a la búsqueda de la verdad. Cuando el hombre tiende a los bienes inferiores, se paraliza quedando en un ámbito meramente animal y como consecuencia su libertad se ve coartada.
- 3.-Gracias al uso de su libertad, el hombre es capaz de auto construirse, prolongarse, completarse y terminarse, obteniendo por sí mismo el Bien Supremo.
- 4.-La libertad nos pone completamente en *juego*, con ella lo arriesgamos todo: para perderlo o para ganarlo. Está en nuestras manos dirigirnos hacia la perfección y al gozo, o bien, autodestruirnos y arruinar nuestra vida¹⁵.

«El hombre puede convertirse al bien sólo en la libertad». Pero ¿qué libertad? El Concilio Vaticano II —frente a aquellos contemporáneos nuestros que «tanto defienden» la libertad y que la «buscan ardientemente» pero que «a menudo la cultivan de mala manera, como si fuera lícito todo con tal de que guste, incluso el mal»—, presenta la *verdadera libertad*: «La verdadera libertad es un signo eminente de la imagen divina en el hombre. Pues quiso Dios dejar al hombre en manos de su propia decisión de modo que busque sin coacciones a su creador y, adhiriéndose a Él, llegue libremente a la plena y feliz perfección¹⁶».

Dios permite al hombre dejar en sus manos el poder de decidir, para que éste sin ningún tipo de presión, busque a su Creador y llegue a Él consiguiendo la felicidad plena, por lo tanto, toda persona humana al ser respetada para elegir el camino que lo lleva a la verdad, contrae la obligación moral de buscar la misma. Concluyo que la libertad depende y se dirige fundamentalmente hacia la verdad, la cual se expresa por Cristo: “Conoceréis la verdad y la verdad os hará libres” (Jn. 8, 32).

¹⁵ Cfr. MELENDO Tomás, *Op. cit.*, pp. 57-67.

¹⁶ Juan Pablo II, *Esplendor de la verdad*, Ediciones Paulinas, México, 1993, párrafo 34.

La dignidad humana guarda una estrecha relación con la libertad, ya que el hombre mediante su obediencia a la ley divina, permanece en la verdad y está de acuerdo con la dignidad del hombre, así lo expresa el Concilio Vaticano II:

La dignidad del hombre requiere, en efecto, que actúe según una elección consciente y libre, es decir movido e inducido personalmente desde dentro y no bajo la presión de un ciego impulso interior o de la mera coacción externa. El hombre logra esta dignidad cuando, liberándose de toda esclavitud de las pasiones, persigue su fin en la libre elección del bien y se procura con eficacia y habilidad los medios adecuados para ello¹⁷.

En la libre y natural búsqueda del hombre hacia el Bien Supremo, éste debe tender al bien y evitar el mal. Esta acción la realiza el hombre a la luz de la razón natural, iluminada por la ley eterna de Dios conocida por la *Revelación divina* y por la fe, mediante la ley que Dios ha dado al pueblo elegido, comenzando por los mandamientos del Sinaí. Por tanto, llamamos *ley natural* a la participación de la *ley eterna* en la criatura racional.

Al respecto, el Concilio Vaticano II recuerda que:

(..) La norma suprema de la vida humana es la misma ley divina, eterna, objetiva y universal mediante la cual Dios ordena, dirige y gobierna, con el designio de su sabiduría y de su amor, el mundo y los caminos de la comunidad humana. Dios hace al hombre partícipe de esta ley suya, de modo que el hombre, según ha dispuesto suavemente la Providencia divina, pueda reconocer cada vez más la verdad inmutable¹⁸.

También, cabe mencionar respecto a la recta relación que guardan la libertad y la naturaleza humana, el lugar tan importante que ocupa el cuerpo humano en lo referente a la ley natural. Con relación a dicho comentario cabe citar el siguiente punto:

Una libertad que pretende ser absoluta acaba por tratar el cuerpo humano como un ser en bruto, desprovisto de significados y de valores morales hasta que ella no lo revista de su proyecto. Por lo cual, la naturaleza humana y el cuerpo

¹⁷ *Ibidem.*, p. 66.

¹⁸ *Ibidem.*, p. 67.

*aparecen como unos presupuestos o preliminares, materialmente necesarios para la decisión de la libertad, pero extrínsecos a la persona, al sujeto y al acto humano*¹⁹.

Esta teoría moral no va de acuerdo a la verdad y libertad del hombre, porque va en contra de la filosofía del hombre y las enseñanzas de la Iglesia católica en relación a la unidad del ser humano, cuya alma racional (principio de unidad del ser humano) es la forma del cuerpo y que éste existe —gracias a el alma—, como un todo como persona.

Para concluir con este segmento y dejar en claro la relación tan estrecha e íntima que guardan la libertad y la naturaleza humana, cito al respecto:

Una doctrina que separe el acto moral de las dimensiones corpóreas de su ejercicio es contraria a las enseñanzas de la Sagrada Escritura y de la Tradición. Tal doctrina hace revivir, bajo nuevas formas, algunos viejos errores combatidos siempre por la Iglesia, porque reducen la persona humana a una libertad «espiritual», puramente formal. Esta reducción ignora el significado moral del cuerpo y de sus comportamientos (cf. 1 Cor 6,19). El apóstol Pablo declara excluidos del Reino de los cielos a los «impuros, idólatras, adúlteros, afeminados, homosexuales, ladrones, avaros, borrachos, ultrajadores y rapaces» (cf: 1 Cor 6, 9-10)²⁰.

2.5. La apertura a la verdad

La apertura a la verdad es la capacidad humana de conocer la realidad tal como es, de gozarse en semejante conocimiento y de orientar de acuerdo con él la propia vida. Esto es adecuar la razón a la realidad. En terminología clásica para aludir a esta propiedad se diría que la persona es capaz de “*conocer la verdad*”, como en el apartado anterior se dijo que era capaz de “*apreciar, querer y construir el bien*”²¹.

¹⁹ *Ibidem.*, p. 76.

²⁰ *Ibidem.*, p. 77.

²¹ MELENDO, Tomás, *Op. cit.*, p. 70.

El hombre tiene la capacidad de alcanzar la máxima bondad siempre y cuando permanezca en una búsqueda continua de la verdad, confirmando así su «capacidad natural de conocer la verdad», y su «capacidad natural de apreciar, querer y construir el bien»

La verdad ilumina la inteligencia y modela la libertad del hombre, que de esta manera es ayudado a conocer y amar al Señor. Por esto el salmista exclama: « ¡alza sobre nosotros la luz de tu rostro, Señor! » (Sal 4, 7). Llamados a la salvación mediante la fe en Jesucristo, «luz verdadera que ilumina a todo hombre» (Jn 1,9), los hombres llegan a ser «luz en el Señor» e «hijos de la luz» (Ef 5, 8) y se santifican «obedeciendo a la verdad» (1 Pe 1, 22)²².

Para la persona humana resulta difícil el obedecer continuamente a la verdad, debido a que se cuenta con el antecedente del pecado original, y valiéndose de éste el demonio tienta continuamente al ser humano y lo presiona para que no busque la verdad, y así dificultarle alcanzar la misma. Sin embargo, todo hombre guarda en lo más hondo de su ser esa tendencia natural y constante a volver a la senda de la verdad. Así vuelve a encontrar en su camino el rostro de Jesucristo «lleno de gracia y de verdad» (Jn, 1, 14). El es « el Camino, la Verdad y la Vida » (Jn, 14, 6).

Jesucristo a su vez, ilumina a toda su Iglesia para anunciar el Evangelio a todas las criaturas y la Iglesia católica, junto con el Sucesor de Pedro, guían a los fieles mediante su magisterio. Éste tiene la función de interpretar la palabra de Dios, oral o escrita, en nombre de Jesucristo. La Iglesia con su ejemplo, se presenta como columna y fundamento de la verdad, para que el hombre a su vez, guiado por ella, encuentre su camino hacia la verdadera libertad.

En efecto, la Sagrada Escritura es la fuente siempre viva y fecunda de la doctrina moral de la Iglesia, como ha recordado el Concilio Vaticano II: «El Evangelio (es)... fuente de toda verdad salvadora y de toda norma de conducta»²³.

²² Juan Pablo II, *Op. cit.*, p. 3.

²³ *Ibidem.*, p. 47.

El conocimiento de la verdad sobre el bien moral, es acatado por el juicio que lleva a cabo la conciencia; se asume como consecuencia la responsabilidad del bien o del mal cometido y la conciencia actúa como testigo de las propias acciones de la persona. Es en dicho proceso en donde entran en juego y se ligan íntimamente la libertad con la verdad.

2.6. La capacidad de amar

Amar es un acto de la voluntad por el cual la persona busca poseer un bien. Este bien puede ser deseado como un bien en sí mismo, o sólo como un medio para conseguir otro bien. He aquí en donde radica la diferencia entre amor e interés. Tanto el amor como el interés son actos voluntarios pero encontramos la diferencia entre los dos: el interés es *querer una cosa como medio para alcanzar otra*, y el amar es *querer algo por lo que es en sí mismo*.

Según García Cuadrado se pueden distinguir dos aspectos del amor:

- a) El amor de benevolencia: se da cuando se quiere el bien del otro, es decir que el amado crezca y se desarrolle. Se afirma al amado en sí mismo, en su alteridad y de modo desinteresado.
- b) El amor de deseo, que es la inclinación a la propia plenitud. Amando se quiere uno más a sí mismo y se desea la propia felicidad. Llamar amor al deseo de la propia plenitud puede hacerse siempre y cuando este deseo no se separe del amor de benevolencia, que es la forma genuina y propia de amar que tiene la persona humana. No es verdadero amor aquél que quiere sólo la propia plenitud independientemente de la plenitud ajena²⁴.

En la actualidad, la pérdida del verdadero concepto del amor está a la orden del día. Muchas personas constantemente buscan la satisfacción personal; inundan toda relación humana con el interés propio y egoísta; buscan solamente el deseo y el bien particular, sin caer en la cuenta de que desear el bien del prójimo y su perfeccionamiento, es el acto más sublime y amoroso que podemos realizar.

²⁴ GARCÍA CUADRADO, José Ángel, *Op. cit.*, p. 168.

Aristóteles nos define lo que es amar: "Amar es querer el bien para el otro"²⁵

Basándose en ésta definición, Santo Tomás de Aquino deduce dos términos presentes en el acto de amar:

*"a) Amor de cosa: es la cosa buena querida no en sí misma sino para alguien. b) Amor de persona: es el destinatario de ese bien, aquel para quien se desea algo"*²⁶.

Por tanto, concluyo que: a las personas se les ama por sí mismas y a las cosas se les ama en orden a las personas. Si se altera el orden de dichas premisas, el resultado no es amor sino otra cosa muy diferente.

Esta alteridad se presenta claramente en los casos en que la mujer es tomada como objeto para la comercialización de ciertos productos, o bien utilizándola como objeto de placer, atentando directamente contra su dignidad personal.

Concluyo que amar es una capacidad exclusiva de las criaturas humanas, porque hemos sido creados a imagen y semejanza de Dios: "Amémonos unos a otros, ya que el amor es de Dios, y todo el que ama ha nacido de Dios y conoce a Dios, porque Dios es Amor. (1 Jn 4, 7-8).

2.7. La singularidad irreplicable

Santo Tomás de Aquino afirma que singularidad equivale, en sentido estricto, a personalidad. Además, explica que con el nombre de persona quiere referirse principalmente a la característica de individualidad. Al respecto dice:

²⁵ Aristóteles, *Retórica*, Apúd. MELENDO, Tomás, *Op. cit.*, p. 80.

²⁶ Cfr. Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q. 26, a. 4, apúd., García Cuadrado, *Op. cit.*, p. 169.

(...) con el nombre de persona queremos significar formalmente la incomunicabilidad o la individualidad de aquellas realidades que subsisten en la naturaleza²⁷.

Por su singular individualidad, la persona es capaz de alcanzar su particular excelencia, mediante el uso de la razón y al responsabilizarse de sus propios actos. Es por eso que la singularidad de la persona mantiene una relación muy cercana a la de su condición de persona.

Afirmo por tanto, que todos los hombres son iguales, en cuanto a que pertenecen a una especie determinada, sin embargo, cada uno tiene su propia particularidad y ésta es otorgada por el alma (creada solamente por Dios), en donde radican la inteligencia y la voluntad en unidad sustancial con su cuerpo. Esta característica única hace que la persona se convierta en un ser nuevo y diferente a todos los demás, lo que le otorga un carácter único, diferente e irrepetible.

2.8. La donación

La donación se efectúa cuando la persona toma algo de su intimidad y lo entrega a otro como algo valioso de su propiedad y ésta a su vez, lo acepta y lo valora; la consecuencia es la realización de la persona que se dona. Cuando la persona da algo, está expresando su amor, ya que lo que está regalando es parte de su vida para que el otro pueda disponer de ese regalo. Lo más valioso de la persona es su propia vida. Solamente el que es dueño de su vida es capaz de darla. Por tanto, la donación es consecuencia de la auto posesión y de la libertad.

Como es sabido, el objeto del contrato del matrimonio es el cuerpo del otro cónyuge, esto es que los esposos donan el uno al otro sus cuerpos y con ellos toda su persona en orden a conseguir los fines del matrimonio. Por lo que no se

²⁷ El autor español, Tomás MELENDO cita a Santo Tomás de Aquino sin referenciar obra alguna en: MELENDO, Tomás, *Op. cit.*, p. 93.

encuentra sentido a que las mujeres expongan su cuerpo a la vista de toda la gente, siendo éste materia de un contrato privado entre dos personas que se aman.

2.9. El fin último: La felicidad

En este nuevo milenio, la mayoría de las personas buscan la felicidad en el gozo de los bienes materiales y después de tanto buscarla, resulta que nunca la pueden encontrar, debido a que la verdadera felicidad la encontramos en el amor. El amor es el destino de todo hombre y en el cual encontrará la verdadera felicidad. Para el amor hemos sido creados. Dios creó al hombre a su imagen y semejanza dándole la existencia para amar. Dios infunde en la naturaleza humana la vocación, la capacidad y la responsabilidad de amar.

El hombre es, radical y terminalmente, un ser para el amor. Toda su vida, más que una prueba, se configura como la maravillosa oportunidad para engrandecer y acrisolar, con obras, su capacidad de querer, para incrementar, junto con la enjundia y la envergadura de su amor, la consecutaria posibilidad de experimentar el gozo de ser amado: por eso, en el amor encuentra su cumplimiento último, su perfección decisiva... y el fundamento de su felicidad²⁸.

2.10. La relación personal con Dios

Existe una relación íntima del hombre para con Dios, pues no se puede concebir al hombre por sí mismo si no es bajo la imagen de un Creador. El hombre lleva inscrito en su corazón el deseo de Dios, porque ha sido creado por Dios y para Dios y sólo en Él encontrara el hombre la verdad y la felicidad.

²⁸ MELENDO, T., *Op. cit.*, p. 155.

3. Concepto de Naturaleza Humana

Comienzo con la definición de naturaleza: *“Es lo específico de un ser (...) Lo que especifica o marca un tipo determinado de ser. En los seres materiales, como el hombre, la naturaleza es siempre «universal», es decir, apta para ser en muchos: existe multiplicada en muchos individuos, pero sin subsistencia propia, es decir sin existir de por sí. En otras palabras siempre está individualizada en los seres singulares²⁹, las personas”.*

La naturaleza humana mediante la inteligencia y la voluntad, tiende libremente a la búsqueda de la verdad (la inteligencia) y del bien (la voluntad). La naturaleza humana tiende a la consecución del fin que le es propio con una nota característica muy suya que es *la libertad* y mediante ella (si así lo llega a decidir), va a elegir los medios por los cuales va a dirigirse a conseguir el bien y la verdad. He de hacer una precisión al respecto sobre el concepto de naturaleza y sobre el concepto de persona, ya que metafísica y existencialmente no son lo mismo, La naturaleza singularizada en la persona humana hace referencia al yo humano (*Sui iuris* e incomunicable), en cambio naturaleza se refiere al ser humano.

La naturaleza humana cuenta con algunas normas morales que establecen el camino para que la persona elija libremente para la consecución de sus fines. Si éstas se cumplen, la persona se acerca fácilmente a su fin. La primera de estas normas morales es: *“Haz el bien y evita el mal”*. La ética se encarga del estudio de dichas normas y el modo en que estas normas son obligatorias. Concluyo que la ética es la ley de la libertad humana, ya que sin ella la persona sofoca su desarrollo y no alcanzará la armonía en el alma.

(...) no cabe entender la ética como un reglamento que venga a molestar a los que viven según les apetece. Sin ética no hay desarrollo de la persona, ni armonía del alma. A poco que se considere quién es el hombre, enseguida surge la evidencia

²⁹ TORRE, José M., *Compendio de filosofía*, Editora de revistas S.A. de C.V. , México, 1983, p. 305

de que, por ser persona, es necesariamente ético (...) La naturaleza humana se realiza y perfecciona mediante decisiones libres, que nos hacen mejores porque desarrollan nuestras capacidades. El hombre, o es ético, o no es hombre³⁰.

3.1 La naturaleza humana como perfectibilidad intrínseca

Como ya es sabido, la virtud es la repetición de algún hábito bueno. Por lo tanto, afirmo que la repetición de hábitos por la persona es una acción muy importante ya que se va modificando su conducta y moldea su naturaleza de una forma determinada. Éste es un punto trascendental, debido a que una función de la naturaleza humana es el desarrollo de la persona, por medio del cual alcanza su fin. Concluyo que la naturaleza humana se perfecciona con los hábitos y de esa manera facilita la persona llegar a su fin. Esta capacidad de auto perfección que tiene la persona es una característica muy propia de su naturaleza humana, en la que juega un papel sumamente importante la libertad, porque sin ella la persona no puede decidir su propia perfección y de ella depende que ésta consiga su felicidad.

³⁰ YEPES STORK, Ricardo, *Op. cit.*, p. 81.

CAPÍTULO II. PERSONA SEXUADA.

1. La diferencia sexual

Las características que tienen en común los hombres y las mujeres son, en primer lugar, la dignidad humana, después la inteligencia, la capacidad de amar, la capacidad de dar, la capacidad de iniciativa, la responsabilidad, entre otras.

Según el escritor Mikel Gotzon Santamaría, la diferencia entre el hombre y la mujer radica en la función que cada uno tiene al procrear. El “tener hijos” es lo que hace que sean diferentes el hombre y la mujer.

“La única respuesta, que me parece lógica y convincente, es ésta: somos hombres y mujeres porque hay que tener hijos. Si no hubiera que tener hijos, las personas humanas no nos dividiríamos en hombres y mujeres. Y nuestras relaciones de amor serían distintas de lo que son ahora. Si existe el amor entre hombre y mujer es porque existe por la necesidad de tener hijos”³¹.

Estoy de acuerdo con el autor, ya que su argumento busca especificar la diferencia esencial entre hombre y mujer dentro de la misma naturaleza. La afirmación de Santamaría se refiere a la naturaleza como sexuada y no a la persona en particular que no deja de ser hombre o mujer por el hecho de no ejercer la maternidad o la paternidad, que es como ha de entenderse cuando se anota al “tener hijos”, es decir, a procrear.

Donde radica la diferencia esencial entre hombre y mujer es en la maternidad y en la paternidad; lo que sucede en la actualidad es que la imagen del cuerpo de mujer que tenemos, porque así se nos ha dado en los medios de comunicación, no es precisamente el cuerpo de una madre, sino todo lo contrario, un cuerpo objeto para obtener popularidad, ventas, dinero, por mencionar algunas

³¹ SANTAMARÍA GARAI, GOTZON, Mikel *Saber amar con el cuerpo*, 1ª. ed; mexicana. Ediciones populares, Guadalajara, 1996, p. 35.

cuestiones. No es un cuerpo de una madre que hay que honrar y respetar, sino algo con lo cual hay que deleitarse, usar y desechar. Siendo esta imagen el prototipo de mujer que los hombres "desean" y el ejemplo que las jóvenes y no tan jóvenes quieren seguir. Afirmo que los medios de comunicación y la publicidad que incurre en estas prácticas engañan. Presentan una imagen que para nada se parece a lo que realmente es una madre, por lo que se dirá que la imagen que se tiene de la madre es mucho más completa, como mujer, que la que están transmitiendo y exhibiendo.

Por los motivos mencionados líneas arriba, es importante "crear conciencia", quitarse la careta, y ver qué es lo que está sucediendo en la actualidad: modas impuestas, las cuales denigran a la mujer en lugar de hacerla parecer femenina y elegante, la denigran con posturas poco respetuosas y depravantes en las imágenes que se impregnan por las calles (espectaculares) y en la oferta mediática.

Es importante estar alerta a los modelos sociales que actualmente toma la juventud que adoptan ciertas actitudes de feminidad en las que se originan ciertos comportamientos sexuales. En la actualidad, las niñas y las jovencitas quieren vestirse y ser como la cantante del momento, o bien lucir cuerpos "ficticios" como los de las modelos de las revistas y periódicos; exhiben su cuerpo sin ningún recato.

Todo esto produce un gran desequilibrio entre el grado de madurez biológica y el grado de madurez psicológica. Aparece como consecuencia, un excesivo interés por las cosas del sexo y una insatisfacción en la actividad sexual; surge así la búsqueda de nuevas sensaciones. Los medios de comunicación, con el fin de seguir captando la atención, dan gusto a las exigencias del público al reproducir imágenes cada vez más eróticas y pornográficas, elevan cada vez más el umbral de la sensibilidad ocasionando una constante búsqueda de emociones.

2. Corporalidad y personalidad

Con el fin de realizar una correcta reflexión sobre la corporalidad, hay que partir del supuesto de que el cuerpo humano es parte integrante y expresión de la persona que ha sido creada a imagen y semejanza de Dios. El cuerpo es parte de la intimidad personal y por esa razón éste no puede escapar de la intimidad, ya que a través del cuerpo es por donde conocemos y por donde somos conocidos. Mostrarlo completa o parcialmente, implica un acto de la voluntad de querer que sea visto o conocido y ese acto volitivo es el que nos hace ser diferentes de los animales, debido a que éstos no se preocupan si son vistos desnudos, pues ellos no tienen nada íntimo que resguardar por carecer de voluntad para decidir.

El mostrar el cuerpo o partes de él, tiene una intención muy precisa que es "llamar la atención" y una vez que la intimidad pasa a ser de conocimiento general queda violada, sin posibilidad de ser reservada en exclusiva para otro o para nosotros mismos. Al exhibir el cuerpo vamos exhibiendo nuestro mundo interior, dejando de poseernos y de tener control y dominio de nuestra imagen.

Ser varón o mujer es algo muy propio de la persona, no es una mera característica o algo que se pueda separar de ella, sino un modo de ser de la persona. El hombre está formado por cuerpo y alma, y ambos se complementan dando expresión el uno al otro. El cuerpo es parte importante de la persona, en el se forja su personalidad y da forma al ser humano como individuo. La sexualidad, además de su función para procrear, es la expresión del cuerpo para demostrar amor, se entrega el cuerpo a otra persona por amor y se recibe el cuerpo de otro a la vez también por amor. Por eso, el mostrar el cuerpo y proponerlo sin existir un compromiso previo de amor y entrega, resulta absurdo y fuera de contexto. El cuerpo está reservado para ser entregado y recibido en ese acto tan sublime que conocemos como matrimonio, que se lleva a cabo solamente entre un hombre y una mujer.

“La libertad y capacidad de amar son lo más grande e íntimo que tiene la persona humana. Por eso, la sexualidad, en la medida en que es expresión corporal de esa capacidad de amar, afecta al hombre de manera íntima y profunda, tanto para bien como para mal”³².

3. Atractivo sexual de la mujer

Hay un modo de mirar a una mujer que lleva a decir - ¡Qué guapa es! Y hay otro modo de mirar que lleva a decir -¡Qué buena está! Si fuéramos por la calle con nuestra madre o nuestra hermana y oyéramos lo primero, estaríamos orgullosos. Pero si oímos lo segundo, quizás tengamos motivos para enfadarnos. Porque lo primero es admirar a una mujer por su belleza, con todo el respeto que merece como persona; lo segundo puede significar que se la mira como objeto sexual. Lo primero es bueno, lo segundo puede ser malo³³.

Es preciso puntualizar en el cuidado que se debe tener en la forma de vestir para evitar caer en lo vulgar y para ello es necesario fomentar el pudor natural que poseemos y que algunas veces puede llegar a perderse.

“El pudor es la tendencia, del todo particular del ser humano, a esconder sus valores sexuales en la medida en que serían capaces de encubrir el valor de la persona. Es un movimiento de defensa de la persona que no quiere ser un objeto de placer, ni en el acto, ni siquiera en la intención, sino que quiere, por el contrario, ser objeto del amor”³⁴.

Agrego a esta definición el término *intimidad* y entiendo por ella como la tendencia natural a ocultar todo aquello que pertenece a la intimidad personal. La intimidad queda reservada siempre por el alto valor que ésta tiene. Al aparecer a la luz pública aquello que es tan íntimo se pierde; se produce generalmente un sentimiento de violación en la persona. Esta pérdida de la intimidad viene a ser

³² *Ibidem*., p. 9.

³³ *Ibidem*; p. 45.

³⁴ WOJTYLA, Karol, *Amor y responsabilidad*, Razón y Fe, Madrid, 1969, p. 208.

como si se perdiera el dominio sobre uno mismo, se deja de ser el dueño de lo más valioso que se tenía.

Es por eso que las personas poco pudorosas tienden más fácilmente a revelar su intimidad, por ser ésta muy pobre y carecer de vida interior. Caen, incluso, cada vez más en situaciones de egoísmo y falta de aprecio por ellas mismas.

La vergüenza, el pudor y la elegancia son las tres armas necesarias para proteger la dignidad humana y que en la actualidad son poco utilizadas.

El pudor, hace que la persona tienda a impedir los exhibicionismos de su cuerpo al que nos invitan ciertos tipos de publicidad; indica una manera de vivir resistiendo a las tendencias de la moda y a la presión de las ideologías predominantes.

La elegancia es la armonía entre lo que una persona es y lo que manifiesta en su manera de ser, de actuar, de hablar, etcétera.

La vergüenza a mostrar las partes íntimas del cuerpo, se manifiesta de una manera diferente en las jóvenes y en las mujeres que en los jóvenes y en los hombres mayores, esto debido a las diferencias en sus estructuras psíquicas y en la relación que se da en ellos la sensualidad y la afectividad. En los varones se despierta en primer lugar la sensualidad; en las mujeres el aspecto afectivo supera a ésta. Es por esta razón que a la mujer se le hace más difícil ser pudorosa, ya que no encuentra en ella un arranque a la sensualidad y al placer como sucede en el varón. Esto trae como consecuencia el que la mujer no dimensione la necesidad de ocultar las partes íntimas de su cuerpo. De ahí la importancia de proporcionar una recta y moral educación y formación del funcionamiento de la feminidad y masculinidad, para que se forme en la mujer una conciencia clara en cuanto toca al pudor.

“Siendo como es generalmente más fuerte y más acentuada en los varones la sensualidad que hace considerar al cuerpo como un objeto de placer, parece que habría de esperarse que el pudor, en cuanto tendencia a disimular los valores sexuales del cuerpo, fuese más pronunciado en las jóvenes y mujeres”³⁵.

Los hombres cuando miran a una mujer experimentan sensaciones muy diferentes que las que pueden experimentar las mujeres al mirar a un hombre. Los hombres al mirar a una mujer con la ropa muy ceñida, movimientos provocativos, poca ropa, entre otras cosas, están siendo conducidos a que sólo se fijen en ella como un objeto provocativo del deseo sexual y no es considerada ésta como persona, porque sólo acapara la atención su cuerpo. Esto por consiguiente, hace que el hombre capte solamente lo que en ella se ve y la deseche como una opción para entablar una relación seria.

Lo que muchas mujeres ignoran es que los varones saben perfectamente qué tipo de mujeres respetan y admiran, con las cuales pueden llegar a establecer una relación permanente en un futuro, y cuáles son las que están para “pasarla bien por un rato”.

Cuando una mujer se ofrece fácilmente, el varón se fija en ella como un objeto sexual y queda fuera del ámbito de una mujer esposa-madre. Esto sucede la mayoría de las veces por culpa de la manera de vestir y actuar de la mujer que se destaca a sí misma como objeto sexual y descarta la posibilidad de que el varón pueda llegar a considerarla como una futura esposa y madre de sus hijos.

4. La intimidad corporal y la entrega

La intimidad guarda una relación estrechísima con lo que es personal. Donde hay intimidad surge lo que se conoce como pudor, que es la tendencia a ocultar, a

³⁵ *Ibidem.*, p. 109.

reservar lo que pertenece a la intimidad personal, resguardándolo de la vista de otras personas.

La persona, al permitir la intromisión de personas ajenas en su intimidad, pierde el dominio sobre sí misma y deja de ser dueño de lo más valioso de la vida.

“Cuando se entrega el cuerpo, se entrega la propia persona. Y cuando se abre la intimidad corporal, se abre la intimidad personal”³⁶.

Cuando la persona no cuida la intimidad de su cuerpo, va destruyendo hasta nulificar su intimidad personal, resulta de esto la prostitución de la misma: se ofrece a sí misma como objeto de placer.

Por eso, la desnudez, la apertura de la intimidad corporal, ha de ir siempre ligada a la entrega mutua y total de la propia persona, que se realiza en el matrimonio. La desnudez es signo de disponibilidad, de abandono y entrega plena, por eso exige que haya una entrega mutua y para siempre. Si la desnudez no es expresión de una entrega personal, entonces es que esa persona se está presentando ante los demás como simple objeto disponible, con su inevitable valor sexual en primer plano de utilidad³⁷.

La desnudez en el matrimonio quiere decir entrega total, amor y disponibilidad completa. Se requiere de un acto de entrega de dos y para siempre. Por otro lado, afirmo que si la desnudez no expresa un acto de entrega personal, entonces es que la persona se está presentando como una simple cosa de la cual se puede disponer poniendo en primer plano el valor sexual.

En el ámbito de la masculinidad o feminidad, el don de darse de la desnudez es sólo entendible en un sistema esponsal, por eso en el cine no se puede hablar de una obra de arte cuando aparece la desnudez en vivo; pierde el cuerpo humano su profundo sentido subjetivo de don, adueñándose el público de la reproducción artística.

³⁶ SANTAMARÍA GARAI, Mikel-Gotzon, *Op. cit.*, p. 58.

³⁷ *Ibidem.*, p. 59.

“Entendido en profundidad, aquí surge un problema. Problema muy delicado, de mayor o menor calibre según los distintos motivos y circunstancias por parte de la actividad artística y por parte del conocimiento de la obra de arte o de su reproducción. Pero que se plantee un problema no conlleva que el cuerpo humano, en su desnudez, no pueda convertirse en tema de obra de arte, sino sólo que este problema no es ni puramente estético ni moralmente indiferente”³⁸.

La entrega mutua de los esposos se realiza siempre con el ingrediente tan importante que es el “amor”, los esposos se dan el uno al otro por amor.

En los espectáculos eróticos, programas, novelas, anuncios, películas, por mencionar algunos ejemplos, se encuentra siempre una sexualidad sin amor, un erotismo “agresivo”, expresándose de una manera sutilmente justificada, proporcionando una imagen de normalidad y modernidad.

Obviamente, en las obras de arte y en las reproducciones audiovisuales, esta inclinación al don, es decir, esa profunda inscripción del significado del cuerpo, puede ser violada sólo en el orden intencional de la reproducción o representación: se trata, en efecto, como ya se ha dicho, del cuerpo humano como modelo o tema. Sin embargo, si en tales casos resultan ofendidos el sentido de la vergüenza y la sensibilidad personal, es a causa de su transferencia a la dimensión de la «*comunicación social*», por tanto, a causa de que el cuerpo se convierte, por decirlo así, en propiedad pública, cuando en el justo sentir del hombre, pertenece y debe pertenecer exclusivamente a la relación interpersonal, porque está ligado –como se ha puesto antes de relieve– a la «*comunidad misma de las personas*», que corresponde a la verdad interior del hombre, y, por tanto, a su verdad integral³⁹.

Lo que me interesa enfatizar en este apartado es el término de “pudor sexual”, que se refiere a las manifestaciones del cuerpo con relación a los órganos que determinan el sexo.

El fenómeno del pudor sexual, solamente se expresa entre las personas y tiene dos finalidades:

³⁸ JUAN PABLO II, *La redención del corazón*, 2ª.ed; Palabra, Madrid, 1996, pp. 245-246

³⁹ *Ibidem*; p. 42.

1. La tendencia a ocultar los valores sexuales, con el fin de que no opaquen el valor de la persona.

2. El deseo de despertar el amor y experimentarlo. Este segundo aspecto tiende a preparar el camino del amor, y así el amor absorbe la vergüenza sexual.

¿En qué consiste, pues, la absorción de la vergüenza por el amor y cómo se explica? Téngase presente que el pudor constituye como una defensa natural de la persona, protegiéndola contra el peligro de descender o de ser rechazada al rango de objeto de placer sexual. Tal como lo hemos subrayado varias veces, ello sería contrario a la naturaleza misma de la persona. No es menester que la persona acepte a ser tratada como objeto de placer, ni que ella rebaje a otra hasta ese papel. En ambos casos, el pudor, al encubrir tanto los actos de amor, el acto carnal en particular, como el cuerpo, se opone a ello. Y por esto es por lo que el pudor abre naturalmente el camino al amor⁴⁰.

Sólo el amor de la pareja dentro del matrimonio, es capaz de absorber verdaderamente tanto los actos de pudor del cuerpo y el pudor de los actos de amor.

Lo que es esencial en el amor es la afirmación del valor de la persona; basándose en esta afirmación, la voluntad del sujeto que ama tiende al verdadero bien de la persona amada, a su bien integral y absoluto que se identifica con la felicidad. Esta orientación de la voluntad se opone a toda tendencia al placer. Amar y considerar la persona amada como objeto de placer se excluyen mutuamente. La vergüenza, forma de defensa contra semejante actitud, desaparece, por consiguiente en el amor, porque en él pierde su razón de ser objetiva⁴¹.

Actualmente, se ha deformado la idea del "amor". Se entiende como el conseguir el propio placer; se olvida dar prioridad a la consecución de la felicidad del otro para que surja, como consecuencia, la propia felicidad aun sin buscarla.

5. Las condiciones del desnudo

Cuando determinadas circunstancias profesionales exigen que una persona se desnude, para salvar la intimidad y la dignidad personal, se requieren un conjunto de condiciones que defiendan esa dignidad. En primer lugar, ante el peligro siempre real de una inadecuada interpretación de esa situación, se requiere que esa desnudez sea *necesaria* para un fin digno y noble. Es el caso, por ejemplo, de una consulta médica o de un modelo artístico. La dignidad

⁴⁰ WOJTILA, Karol, *Op. cit.*, p. 202.

⁴¹ *Ibidem.*, p. 203.

propia de la relación médica, o de la auténtica creación de belleza, hace que el desnudo quede justificado⁴².

Por eso es tan importante cuidar el que esto suceda en un entorno prudente, en el cual no se exponga a la persona o al paciente. Así también se debe cuidar las condiciones en las que se da dicha situación, como una distancia adecuada, una conducta respetuosa y limpia, siempre teniendo en cuenta que se está realizando un trabajo profesional, que lleva a crear (en el caso del arte) una belleza artística.

6. El desnudo artístico

Por lo dicho se entiende que es posible, también en la expresión artística, un desnudo limpio, que no caiga en la consideración del cuerpo como objeto de deseo sexual. La cuestión depende de qué sea lo que el artista pretende o consigue expresar. Son muchas las expresiones del amor, del cuerpo y de la pasión humana que tantos escritores, pintores, músicos, cineastas, etc. describen con gran profundidad y riqueza de matices, respetando la dignidad y grandeza propias del tema y de las personas implicadas⁴³.

Es importante resaltar el criterio del artista, quien es responsable de los resultados que tendrá su obra cuando sea contemplada por el público. Debe éste cuidar de no utilizar el atractivo del cuerpo femenino para que o incite el instinto sexual en los espectadores.

“Hay una conexión inmediata entre la representación del desnudo en el cine y el desnudo real. Y cosa parecida sucede en la fotografía. Por eso, es mucho más complicado conseguir un desnudo limpio en estos medios”⁴⁴.

La premisa planteada anteriormente por Gotzon, contempla la posibilidad de la aparición de un problema grave en la representación fotográfica o cinematográfica del desnudo, ya que por lo general estas representaciones son

⁴² SANTAMARÍA GARAI, Mikel-Gotzon, *Op. cit.*, p. 59.

⁴³ *Ibidem*; pp. 60-61.

⁴⁴ *Ibidem*; p. 61.

captadas de una manera morbosa y negativa, considerando el cuerpo humano como objeto de deseo sexual.

Ante todo se constata que el cuerpo humano es un constante objeto de cultura, en el significado más amplio del término, por la sencilla razón de que el hombre mismo es sujeto de cultura, y en su actividad cultural y creativa compromete su propia humanidad, incluyendo en esta actividad también su cuerpo. Pero en las presentes reflexiones debemos perfilar el concepto de «objeto de cultura», entendiendo como «el tema» de las obras de cultura y, en particular, de las obras de arte. En definitiva se trata de la «tematización», o sea, de la «objetivación» del cuerpo en estas obras. Primeramente, es preciso hacer algunas distinciones, aunque sólo sea a modo de ejemplo. Una cosa es el cuerpo humano vivo: del varón y de la mujer, que, de por sí, crea el objeto y la obra de arte —por ejemplo en el teatro, en el ballet y, hasta cierto punto, también durante un concierto—, y otra cosa es el cuerpo como modelo de la obra de arte— en las artes plásticas, escultura o pintura. ¿Se puede situar en el mismo rango al cine y a la fotografía? Parece que sí, aunque, desde el punto de vista del cuerpo como objeto-tema, haya, en este caso, una diferencia bastante esencial. En la pintura o escultura el hombre-cuerpo es siempre un modelo, sometido a una elaboración específica por parte del artista. En el cine, y aún más en la fotografía, el modelo no es transfigurado, sino que se reproduce al hombre vivo: en tal caso, el hombre, el cuerpo humano, no es modelo para la obra de arte, sino objeto de una reproducción obtenida mediante las técnicas apropiadas⁴⁵.

Estas palabras de S.S. Juan Pablo II, hacen ver con perfecta claridad cómo en los medios televisivos, cinematográficos o bien fotográficos, se pierde en cierto sentido, el contacto fundamental con el hombre-cuerpo que reproduce y el que muy pronto se convertirá en un objeto sin identidad propia, cayendo en un “anonimato”.

Este *anonimato* es efecto de la «propagación de la imagen, y ésta una reproducción del cuerpo humano, objetivado con la ayuda de las técnicas de reproducción, que —como hemos recordado antes—, se diferencian esencialmente de la transfiguración del modelo típico de una obra de arte, sobretudo de las artes plásticas. Ahora bien, este anonimato —que por otra parte, es un modo de «velar» u «ocultar» la identidad de la persona— constituye, desde la perspectiva del *ethos* humano, un problema especial en las obras de cultura, sobre todo en la actual cultura llamada de «masas»⁴⁶.

⁴⁵ JUAN PABLO II, *La redención del corazón*. 2ª.ed; Palabra, Madrid, 1996, p. 241

⁴⁶ *Ibidem*, p. 242.

7. Responsabilidad del artista al tratar del cuerpo humano

En el decurso de las distintas épocas, desde la antigüedad –y sobre todo, en la gran época del arte clásico griego- existen obras de arte cuyo tema es el cuerpo humano en su desnudez; su contemplación nos permite centrarnos, en cierto modo, en la verdad total de hombre, en la dignidad y belleza –incluso aquella «suprasensual»- de la masculinidad y feminidad. Estas obras *tienen en sí, como escondido, un elemento de sublimación*, que conduce al espectador, a través del cuerpo, a todo el misterio personal del hombre. En contacto con estas obras –que por su contenido no inducen al «mirar para desear» tratado en el sermón de la Montaña-, de alguna forma captamos el significado esponsal del cuerpo, que corresponde y es la medida de la «pureza de corazón». Pero hay también producciones artísticas —y quizás más aún reproducciones— que repugnan a la sensibilidad personal del hombre, no por causa de su objeto —pues el cuerpo humano, en sí mismo, tiene siempre su dignidad inalienable— sino por causa de la cualidad o modo en que artísticamente se reproduce, se plasma, o se representa. Sobre ese modo y cualidad pueden decidir los diversos coeficientes de la obra o de la reproducción artística, como otras múltiples circunstancias, más de naturaleza técnica que artística⁴⁷.

El artista está llamado a realizar una obra bien hecha y a buscar que ésta lo acerque cada vez más a Dios, ya que éste cuando crea su obra, además de perfeccionarse o no como artista, se perfecciona o se empobrece como hombre: se acerca o se aleja de su fin último. Pero si su obra despierta lujuria, será como afirma S.S. Juan Pablo II: “repugnante” y en este caso, el artista deberá renunciar a ella, debido a que lo exige un bien superior.

Es bien sabido que a través de todos estos elementos, en cierto sentido, se hace accesible al espectador, al oyente, o al lector, la *misma intencionalidad fundamental* de la obra de arte o del producto audiovisual. Si nuestra sensibilidad personal reacciona con repugnancia y desaprobación, es porque estamos ante una obra o reproducción que, junto con la objetivación del hombre y de su cuerpo, la intencionalidad fundamental supone una reducción a *rango de objeto, de objeto de «goce», destinado a la satisfacción de la concupiscencia misma*. Esto colisiona con la dignidad del hombre, incluso en el orden intencional del arte y de la reproducción. Por analogía, es preciso aplicar el mismo criterio a los diversos campos de la actividad artística –según las respectivas áreas-, como también a las diversas técnicas audiovisuales⁴⁸.

Por tanto, podemos concluir, que, el artista en general no goza de absoluta independencia respecto al orden moral, y no puede éste declararse exento de cualquier responsabilidad moral ni prescindir, de los preceptos morales, ya que el

⁴⁷ *Ibidem.*, p. 258.

⁴⁸ *Ibidem.*, pp. 258-259.

orden moral es el único que supera a todos los demás órdenes de las cosas humanas. Además de que el artista no puede dejar de ser hombre, ni debe olvidarse de esta realidad, y es por eso que se encuentra siempre totalmente inmerso en el orden moral con la condicionante obligación de no hacer a nadie el mal, bajo ninguna circunstancia, ya que toda acción del hombre deberá estar ordenada en línea recta a su último fin, y el arte no es una excepción, porque también ésta como toda actividad humana acerca o aparta de Dios.

CAPÍTULO III. GENIO FEMENINO

1. Naturaleza Femenina

Sólo a quien el acalorado apasionamiento de la disputa le ha cegado los ojos puede negar el hecho evidente de que el cuerpo y el alma de la mujer están hechos para una finalidad especial. Y la palabra clara e irrefutable de la Escritura expresa lo que desde el comienzo del mundo enseña la experiencia cotidiana: que la mujer está configurada para ser compañera del hombre y madre de seres humanos. Para eso está dispuesto su cuerpo, al cual corresponde sin embargo también su especificidad anímica⁴⁹.

Me detengo en la frase que dice que “*la mujer está configurada*”, quiero agregarle que la mujer posee en forma natural ese *querer proteger, educar, cuidar, alimentar...* todo esto con un matiz totalmente maternal, incluyendo por supuesto a su marido, y a las demás personas que se encuentran a su alrededor. Es por ello que afirmo que la mujer por su naturaleza femenina, tiene una gran capacidad de disponibilidad hacia los suyos, además de la de ser una gran compañera (dentro de el matrimonio) compartiendo su vida con otro ser humano, así como alegrías y tristezas, trabajo y problemas, salud y enfermedad...

Seguramente hay toda una serie de vocaciones profesionales que pueden ser ejercidas perfectamente por mujeres, pero que, según su naturaleza técnica, no exigen una actuación específicamente femenina, o solamente la permiten. Para las mujeres que se encuentran en tales profesiones —en la fábrica, en la oficina, etcétera— siempre será bueno tener presente que ellas, fuera del trabajo profesional (en el lugar de trabajo, en su casa o en la comunidad), tienen siempre aún la oportunidad de distanciarse y así de preservar su genuina feminidad, participando, ayudando y promocionando a seres humanos⁵⁰.

La “naturaleza maternal” que toda mujer posee no la exime de desempeñar un trabajo profesional fuera de su hogar. Está comprobado que la mujer tiene una gran capacidad para llevar a cabo ambas tareas, es cuestión de que desarrolle su capacidad organizativa y de orden.

⁴⁹ STEIN, Edith, *La mujer*, Palabra, Madrid, 1998, p..26.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 123.

Cabe mencionar que no todas las mujeres (aunque posean la naturaleza maternal), son llamadas a formar una familia humana, existe la posibilidad de que algunas de ellas sean llamadas al don del celibato.

En este contexto más amplio hay que considerar la virginidad también como un camino para la mujer, un camino en el que, de un modo diverso al matrimonio, ella realiza su personalidad de mujer⁵¹.

2. Actividad de la mujer

La mujer, que según las palabras del Génesis fue puesta junto al hombre para que no estuviese solo, sino que tuviera una auxiliadora semejante a él, cumplirá su misión de esposa haciendo propio el interés de él. El «interés de él» es normalmente en primera línea la profesión. La participación de la mujer en la profesión del hombre puede darse de muchas maneras. Ante todo, su tarea será gobernar la vida familiar y doméstica de tal modo que éstas no impidan el trabajo profesional, sino que lo favorezcan: que los desajustes, si se dan en la misma casa, a ser posible sean mantenidos lejos, si tienen lugar fuera de la casa, favoreciendo en el ambiente familiar la correspondiente distensión y calma⁵².

La mujer al ser administradora de su hogar, tiene a su cargo el manejo adecuado de los ingresos, así como también colaborar para obtener los mismos. Sin embargo, no por tener ella una doble ocupación se le permitirá el descuido de su hogar, pues el cuidado de éste y el de su familia debe ocupar siempre el primer lugar.

También a la esposa le corresponde el velar para que su marido no se involucre solamente en su trabajo profesional y por ende descuide su rol de esposo y padre.

La madre de familia debe cuidar, proporcionar y dirigir mesuradamente a los hijos y ser muy cautelosa para saber dejar a los hijos mayores tomar sus decisiones y asumir las consecuencias que surjan.

⁵¹ JUAN PABLO II, *Dignidad de la mujer*, Ediciones Paulinas, México, 2003, p. 82.

⁵² STEIN, Edith, *Op. cit.*, p. 112.

“La tarea de llevar al más puro y pleno desarrollo posible en el marido y en los hijos su condición humana individual y específica presupone en la mujer la disposición a un servicio sin egoísmo”⁵³.

La madre debe considerar a sus hijos como bienes que se le han sido encomendados para cuidar, formar y procurar su salvación, y ella debe considerarse como un mero instrumento para dicha labor.

No es menos cierto que la mujer al paso de los años, ha pasado por situaciones que la hace sentir menospreciada, devaluada y ridiculizada en sus tareas domésticas. Se le ha rebajado a un nivel inferior cuando está “encerrada” en su hogar realizando un trabajo *“poco remunerado”*; se le tacha muchas veces de ser mujer de *“poco mundo, bajo nivel cultural e intelectual”*. Esto trae como consecuencia la aparición en ella de una inquietud por conocer todo lo *“moderno”* sobre todo cuando se le presentan oportunidades de trabajo fuera del hogar mucho más atractivas. Sin embargo, con esto muchas veces consigue por ella misma, la propia devaluación de su profesión de mujer y madre. Esta nueva ola *“vanguardista”* ha logrado deformar su figura maternal, presentándole estilos nuevos de vida. Esta manera de pensar que pareciera ser un avance, resulta en detrimento.

⁵³ *Ibidem.*, p. 114.

*Si la mujer hubiera vendido su tiempo dedicado al trabajo del hogar, en un mercado de valores, es posible que a estas horas fuera una rica heredera*⁵⁴.

Al ser la mujer madre y educadora, su vida se irá colmando de satisfacciones y buenos momentos, porque toda su labor es propia, haciéndola suya como un tesoro invaluable.

Es muy importante “hacer conciencia” en todas las mujeres de la importancia de las labores en el hogar y de los resultados efectivísimos que se logran a todos los niveles, pues una buena educación trasciende hasta lo más lejano. Dar a conocer que el hogar es una verdadera empresa en el cual la mujer es la administradora, ella elabora presupuestos, realiza gastos de acuerdo a lo que se genera, planea las compras de acuerdo a los menús acordados, organiza todo un plan de limpieza y orden en el hogar distribuyendo tareas específicas a cada miembro, supervisa que todo se realice en la forma correcta y acordada. Dispone de tiempo para dedicar a cada miembro de la familia. Elabora junto con su marido planes de educación, diversión, mejora, etcétera.

3. La mujer escuela para amar

*“El amor es un estado de felicidad que embarga todo el ser y que anhela la presencia del otro. Y si no la tiene, su pensamiento está ocupado por ella. Todo lo que tiene a su alrededor se transforma y recoge modos, maneras de actuar, de mirar y de decir. Si no fuera por la grandeza de ese amor limpio, produciría una cierta risa contemplar al enamorado”*⁵⁵.

Ese amor del que hablamos, real y verdadero, que arde por el deseo de estar con el ser amado, que es sincero y para siempre, ese amor, es un bien que se ha transmitido y desarrollado de generación en generación por todas y cada una de las madres que han existido y que existen actualmente en el mundo.

⁵⁴ EGUÍBER, Mercedes, *La nueva identidad femenina*, Palabra, Madrid 2003, p. 109.

⁵⁵ *Ibidem.*, p. 251.

La dignidad de la mujer se relaciona íntimamente con el amor que recibe por su feminidad y también con el amor que, a su vez ella da. Así se confirma la verdad sobre la persona y sobre el amor. Sobre la verdad de la persona se debe recurrir una vez más al Concilio Vaticano II: «El hombre, única criatura terrestre a la que Dios ha amado por sí misma, no puede encontrar su propia plenitud si no es en la entrega sincera de sí mismo a los demás». Esto se refiere a todo hombre, como persona creada a imagen de Dios, ya sea hombre o mujer. La afirmación de naturaleza ontológica contenida aquí indica también la dimensión ética de la vocación de la persona. La mujer no puede encontrarse a sí misma si no es dando amor a los demás⁵⁶.

⁵⁶ JUAN PABLO II, *Dignidad de la mujer* (Op. cit.), p. 114.

(5832)

SEGUNDA PARTE

LA PERSONA EN EL DERECHO

CAPÍTULO IV. DIGNIDAD Y DERECHOS DE LA PERSONA

1. Fundamento de la dignidad absoluta de la persona humana

Por su significado etimológico el término « dignidad» humana, del latín dignitas, hace referencia al «valor» propio o intrínseco de la persona, en tanto que el «respeto» que se le debe significa la «estima», «deferencia» o «reconocimiento» que merece. El «respeto», «estima» o «reconocimiento» significa que la persona humana jamás debe ser tratada como un medio y siempre como un fin: ella es amable –merece ser amada- y respetable –merece ser respetada- por sí misma, en razón de la perfección propia o intrínseca que posee. Subordinarla a otro tipo de fines, sacrificarla a causa de otros intereses, sean éstos cuales fueren, significaría ignorar su valor, su dignidad propia e intrínseca, es decir significaría cosificarla y, por ende, deshumanizarla⁵⁷.

Como ya se expresó en capítulos anteriores la explicación filosófica con relación al fundamento de la dignidad humana, ésta proviene de su dimensión espiritual: conformada ésta por la inteligencia y la voluntad que hacen a la persona ser capaz de dominarse a sí mismo, así como tender al conocimiento de la verdad y a la búsqueda del bien, todo esto con el ingrediente especialísimo de la libertad, permitiendo al hombre forjar un plan de vida actuando siempre con responsabilidad, dirigiéndose —si él así lo elige— a la búsqueda de su fin último que es Dios, ya que la persona humana es la única criatura que Dios ha hecho a su imagen y semejanza.

“Y dijo Dios: «Hagamos al ser humano a nuestra imagen, como semejanza nuestra...Creó, pues, Dios al ser humano a imagen suya, a imagen de Dios lo creó, macho y hembra los creó.” (Gén. 1, 26-27)

⁵⁷ RUIZ DE SANTIAGO, Jaime, *Dignidad de la persona y derechos humanos*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social A.C. México, 2003, p.21.

Esto ya había sido nombrado anteriormente, sólo me interesa puntualizarlo nuevamente, para dejar en claro que la dignidad del hombre se funda de manera radical en el hecho de que cada hombre, cada mujer, han sido creados a imagen y semejanza de Dios.

2. La persona humana como sujeto de derechos y obligaciones fundamentales

2.1. Concepto jurídico de persona

Es muy importante que al realizar el estudio de la persona en el orden jurídico, no se confundan los conceptos que da la ciencia del derecho de la misma. El Derecho divide a las personas en: personas físicas y en personas jurídicas. Es necesario precisar para no confundirse: las personas físicas y las personas jurídicas no son realidades diferentes, sino más bien que, las personas jurídicas son creadas por las mismas personas físicas para la consecución de los fines de éstas, asociándose con otras personas físicas para obtener un fin en común y así van creando personas jurídicas.

Por tanto podemos afirmar que el concepto de *persona* en el derecho sigue siendo único:

“Todo el Derecho existe para la persona individual en sus más altos ideales y para ayudarle a conseguir sus más altos fines. No para ayudarle a conseguir fines bastardos o injustos mediante los cuales trate de dominar a los demás o de estorbar a su vez la realización personal de sus iguales”⁵⁸.

Con esta idea de la unidad del concepto de persona en el derecho, ahondaré en el estudio de la persona física, que es la materia de esta tesina. Definiré a las personas jurídicas sólo para un conocimiento en general de ellas.

⁵⁸ PACHECO E, Alberto, *La persona en el derecho civil mexicano*. Ediciones Panorama, México, 1985, p..27.

“Se da el nombre de personas físicas a los hombres, en cuanto sujetos de derecho. De acuerdo con la concepción tradicional, el ser humano, por el simple hecho de serlo, posee personalidad jurídica, si bien bajo ciertas limitaciones impuestas por la ley (edad, uso de razón, sexo masculino para el ejercicio de algunas facultades legales, etcétera)”⁵⁹.

El Código Civil del Estado de Jalisco nos dice, en su artículo 19: “La personalidad jurídica es uno de los atributos de la persona física, se adquiere por el nacimiento viable y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales que señala este código”.

Por tanto, afirmo con toda seguridad que la persona humana existe biológicamente desde el mismo instante de la fecundación y no desde que queda implantado el embrión en el endometrio, ni tampoco desde cualquier otra etapa del desarrollo del mismo:

“Cuando los componentes bioquímicos de un espermatozoide han quedado incluidos en el óvulo, se ha producido el origen de una nueva vida y ha quedado allí trazada la totalidad de las instrucciones que dirigen el desarrollo del ser que empieza a vivir”⁶⁰.

A manera de cultura general, y como dije anteriormente, definiré lo que es la persona jurídica, de manera que quede muy bien esclarecida la diferencia entre persona física y jurídica y se clarifique que las personas jurídicas surgen como fruto de un vínculo entre dos o varias personas físicas. Entendemos como persona jurídica a las:

⁵⁹ GARCÍA MAYNES, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 30ª.ed; Editorial Porrúa, México, 1979. p. 275.

⁶⁰ JIMÉNEZ VARGAS, Juan y LÓPEZ GARCÍA, Guillermo, *Aborto y contraceptivos*, 4ª.ed; EUNSA, Pamplona, 1983. p.22

“Asociaciones o instituciones formadas para la consecución de un fin y reconocidas por la ordenación jurídica como sujetos de derecho”⁶¹.

2.2. Derechos de la persona

Con la finalidad de que la persona humana consiga libremente su propia perfección, ésta goza de una serie de derechos y obligaciones fundamentales, los cuales son resultado de su dignidad, antecediendo cualquier reconocimiento jurídico o político.

El derecho (conjunto de normas dictadas por una autoridad), debe de estar siempre al servicio de la persona humana y procurar que ésta alcance su fin, mediante la existencia de un conjunto de derechos que deben ser declarados, protegidos y promovidos, y que son conocidos como los Derechos del Hombre, Derechos Humanos y los Derechos de la Personalidad.

Por derechos del hombre se entienden actualmente los derechos políticos que el individuo tiene frente al Estado, que deben ser respetados por éste. Su origen moderno parte de las diversas Declaraciones de Derechos del Hombre y del Ciudadano hechas en la Constitución de los Estados Unidos, repetidas en parte y ampliadas por la Revolución Francesa, y que a partir del siglo XIX y en el presente, forma el título previo de casi todas las constituciones del mundo. Son los que entre nosotros en ocasiones se han llamado Garantías Individuales y su estudio pertenece al Derecho Público, y más concretamente son materia del Derecho Constitucional. Aunque el contenido de estos Derechos del Hombre en ocasiones puede presentarse como similar al contenido de los Derechos de la Personalidad, el enfoque es totalmente distinto. En el primer caso estamos frente a un derecho político que el ciudadano tiene ante el Estado. En cambio los Derechos de la Personalidad, son más bien el desarrollo actual dentro del Derecho Privado de aquél antiguo *ius in se ipsum*, o sea el derecho sobre sí mismo y la obligación que tienen los demás de respetar ese derecho. La primitiva concepción del derecho sobre la propia persona, ha sido superada y matizada y se entiende actualmente por Derechos de la Personalidad, los que corresponden a determinadas cualidades o atributos físicos o morales de la persona humana⁶².

Afirmo que el campo de los Derechos de la Personalidad, queda exclusivamente dentro del ámbito del Derecho Privado, ya que tiene como objeto

⁶¹ GARCÍA MAYNES, Eduardo, *Op. cit.*, p. 290.

⁶² PACHECO E., Alberto, *Op. cit.*, p. 54.

las relaciones entre hombres jurídicamente iguales, porque se derivan de la persona humana y defienden los atributos o bienes, de la propia personalidad frente a sí misma y frente a los demás.

En cambio forman parte del Derecho Público, las Garantías Individuales debido a que éstas son la expresión de los derechos de los ciudadanos frente al Estado. En esta clasificación caben los derechos humanos:

“El mundo moderno reconoció que la proclamación y la protección eficaz de los derechos fundamentales de la persona pertenecen primeramente al Estado. Entonces los derechos humanos poseen una dimensión política indudable”⁶³.

Es importante hacer una distinción puntualizada entre los Derechos de la Personalidad y los Derechos Humanos, ambos tienen un contenido análogo, son un arma poderosa para la defensa de la dignidad de la persona tratando de proteger bienes similares, pero es preciso enfatizar que los Derechos del Hombre son oponibles a la autoridad pública, es decir, *son derechos de los ciudadanos frente al poder público*, y como tales deben ser respetados por la autoridad, la cual está obligada a conservar el orden público y a la búsqueda del bien común.

En cambio, los Derechos de la Personalidad pretenden la protección de determinados bienes o atribuciones propios de la persona frente a sí misma y frente a los demás particulares.

La teoría de los derechos de la personalidad pertenece fundamentalmente al derecho privado. Ha respondido al propósito de que sean reconocidos y proclamados tales derechos como una nueva especie de derechos privados, dotados de protección civil. Por el contrario, la teoría de los derechos del hombre

⁶³ RUIZ DE SANTIAGO, Jaime, *Op. cit.*, p. 49.

*se preocupa, sobre todo de su tutela pública, aspirando a poner al individuo bajo la protección del derecho político*⁶⁴.

Cabe mencionar que no por pertenecer los derechos de la personalidad al ámbito del derecho privado, el derecho público queda excluido de toda participación, sino que su participación es importante para protegerlos, legislar sobre ellos y hacerlos valer ante aquellos que los violen o pretendan violarlos.

El artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco señala: “Los derechos de personalidad, tutelan y protegen el disfrute que tiene el ser humano, como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al Estado”.

2.2.1 Características de los Derechos de la Personalidad

La doctrina sobre los derechos de la personalidad nace en el Derecho Civil de la antigua consideración que estuvo siempre presente entre los civilistas, del derecho que tiene el hombre sobre sí mismo y sobre su propio cuerpo. De esa primera cuestión los autores, en círculos cada vez más amplios, han ido profundizando en el estudio de lo que hoy conocemos como Derechos de la Personalidad. Dice un conocido texto de Ulpiano: *liber homo suo nomine utilem Aquilae habet actionem; directam enim non habet, quoniam dominus membrorum suorum nemo videtur* (L. 13, pr. D. 9, 2) (el hombre libre tiene sobre sí mismo, una acción aquiliana útil; pero no la tiene directa, porque *nadie parece ser dueño de sus propios miembros*)⁶⁵.

Posteriormente, algunos autores sostuvieron que no era posible hablar de relaciones jurídicas del hombre consigo mismo, bien con su vida, o bien con su propio cuerpo.

Más tarde, en el siglo XVI, los autores de la escuela tradicional española de Derecho Natural declaran que el hombre definitivamente tiene derechos sobre su propio cuerpo y comienzan a estudiar las relaciones de justicia que pueden llegarse a presentar entre la persona y su cuerpo. Ellos mismos dejan muy claro

⁶⁴ CASTÁN TOBEÑAS, José, “Los derechos de la personalidad”, *Revista general de legislación y jurisprudencia*. Julio-agosto, 1952, Reus, Madrid, p. 15.

⁶⁵ PACHECO E., Alberto, *Op. cit.*, p. 61.

que se trata de un derecho muy diferente a los derechos patrimoniales que le otorgan al hombre la facultad de apropiarse de cosas ajenas, que son necesarias para que él sobreviva, o que obtenga por alguna manera, jurídicamente hablando, aclarando que el derecho al cuerpo no es un derecho patrimonial, y mucho menos que el cuerpo se le ha entregado al hombre mediante ningún título de adquisición.

También se aclara que definitivamente existe una relación de justicia (implicando la alteridad) entre la persona y su cuerpo, y ésta surge cuando la persona dispone de su cuerpo bien para otorgar un beneficio, o bien para perjudicar a otra persona, y es en este aspecto en el que surge la problemática, ya que es en donde aparece una relación de alteridad y es lo que convierte nuestro supuesto en materia jurídica.

Quisiera antes de continuar, compartir dos definiciones de Derecho Natural que me parecen muy completas, claras y que se complementan perfectamente, y que además nos pueden ayudar muchísimo para poder comprender plenamente el origen de los Derechos de la Personalidad:

El derecho natural es el *núcleo de juridicidad natural*, que está en la base y en el fundamento de todo el sistema jurídico. La parte natural del sistema jurídico. Ya anteriormente hemos dicho que el derecho es en su mayor parte una construcción cultural del hombre en sociedad y a esa dimensión cultural la llamamos derecho positivo. Pero hemos dicho también que ningún hecho cultural es posible sin un dato natural. El hecho cultural del derecho es imposible sin un núcleo jurídico natural. Ese núcleo jurídico natural es el derecho natural. Por lo tanto, en la base y en el fundamento de todo sistema jurídico hay un núcleo jurídico que no procede de la invención, del poder o de la decisión humanos, sino que es inherente al hombre. Y eso, y no otra cosa, es el derecho natural, el cual por lo dicho, es *verdadero derecho*, el núcleo natural del derecho vigente⁶⁶.

Esta definición me permite dejar muy claro que el derecho positivo tiene su fundamento en el derecho natural, complementándose ambos, y estableciendo una unidad perfecta. Aunque el derecho positivo en ocasiones no reconoce muchos de los derechos naturales del hombre.

⁶⁶ HERVADA, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, EUNSA, Pamplona, 1992, p. 514.

“El derecho natural es lo justo por naturaleza o justo natural, es decir aquella cosa corporal o incorporal adecuada y proporcionada al hombre en virtud de su naturaleza o estructura fundamental ontológica, con la nota de debitud y exigibilidad inherente a la dignidad de la persona humana”⁶⁷.

Esta segunda definición nos viene a completar lo que exponíamos con anterioridad: la persona es el fundamento del derecho natural por su naturaleza humana y su dignidad.

“La mayoría de los autores consideran a los Derechos de la Personalidad como derechos innatos, originarios y esenciales, porque existen con la persona, aunque el Derecho Positivo no los reconozca. Son auténticamente derechos naturales, pues su fundamento es la naturaleza humana y de ella se derivan”⁶⁸.

Estos derechos existen desde siempre y deben ser respetados y custodiados por la autoridad, a causa de que de no ser así, se estaría faltando a la justicia, por no estarle dando a la persona lo que le es debido.

“El fundamento por tanto de los Derechos de la Personalidad, no es nunca la ley positiva, la cual sólo los declara, y tiene la obligación de protegerlos, pues como se ha afirmado anteriormente, la persona es en el orden de importancia, anterior al orden jurídico”⁶⁹.

Existe el caso dentro de los Derechos de la Personalidad que el propio titular tiene la obligación de respetar esos bienes personales que protegen. Como por ejemplo, el *derecho a la integridad corporal*, el cual debe ser respetado por el mismo sujeto y solamente en algunos casos puede disponer de su propio cuerpo.

⁶⁷ *Ibidem.*, p. 253.

⁶⁸ PACHECO E., Alberto, *Op. cit.*, p. 63.

⁶⁹ *Ibidem.*, pp. 66-67.

Y es en este punto en donde me gustaría detenerme, pues es el Derecho de la Personalidad el que se viola cuando la persona (en este caso la mujer), aporta su cuerpo o partes de éste para la producción de películas, comerciales, videos, portales de Internet, publicaciones, etcétera. Del mismo modo, se atenta contra el derecho a la intimidad, violando el derecho a la intimidad del cuerpo femenino, el cual tiene toda mujer por ser su cuerpo parte de su persona. Se está faltando a la justicia por la razón de que algunas mujeres descubren su cuerpo o partes íntimas de él para convertirlo en un medio de promoción de determinados bienes o servicios, lo exponen a la vista de cualquiera cuando es su figura femenina lo más íntimo que tiene toda mujer.

2.2.2. Protección civil de los Derechos de la Personalidad:

El Código Civil del Estado de Jalisco, en el artículo 25 establece que “Los derechos de personalidad, por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres. Como consecuencia, deben ser respetados por las autoridades y particulares.

En el derecho civil existen tres formas en que pueden ser protegidos los derechos de la personalidad, además de la protección que algunas leyes especiales dan a derechos específicos:

- a) *Reparación del daño: “El que obrando culpable e ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima” (Artículo 1387 del Código Civil del Estado de Jalisco).*

Con éste artículo quedan protegidos todos los bienes de la personalidad, puesto que al ser violado cualquiera de ellos se causa daño de cualquier tipo al otro.

b) *Responsabilidad objetiva: “Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosos por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima, por caso fortuito o fuerza mayor” (Artículo 1427 del Código Civil del Estado de Jalisco).*

Esta responsabilidad se le llama objetiva, debido a que no es requisito que se cometa un acción ilícita, ni tampoco que exista el deseo de hacer algún daño, sino que se cae en el supuesto con el simple hecho que se deba la reparación del daño producido por el riesgo creado objetivamente por el uso de aparatos o sustancias peligrosas. En este supuesto los bienes protegidos son todos de la personalidad, concretándose la responsabilidad objetiva solamente a los daños materiales.

a) *Reparación del daño moral: “Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas” (Artículo 1916 del Código Civil del D.F.)⁷⁰.*

Este artículo ofrece una amplia protección a los derechos de la personalidad, incluyendo el que nosotros tanto queremos defender como es el derecho a la intimidad de la mujer, ya que los medios de comunicación, así como sus patrocinadores, creadores, productores, actores, modelos, por mencionar

⁷⁰ Si bien es cierto, este contenido extraído del Código Civil del Distrito Federal está fuera del ámbito jurídico estatal, la definición del *daño moral* es pertinente a los propósitos de esta investigación. Acudo a ella debido a que en el código estatal de Jalisco en esta materia no se brinda una definición al respecto.

algunos, están cometiendo continuamente un agravio total a la dignidad de la mujer, transgreden sus derechos personalísimos que le son propios por el simple hecho de ser una persona.

Podría darse el caso en que algunos medios pudieran alegar la existencia de la tan conocida "libertad de expresión". Comenzaré por decir sencillamente que la libertad del individuo termina donde comienza la libertad del prójimo, y queda claro que la libertad de expresión, o cualquier forma de libertad, no debe nunca pisar la libertad de la persona. Y esta libertad pero sin límites es con la que nos encontramos a diario en los medios de comunicación.

Pasando al punto de la reparación del daño, no es necesario comprobar dolo o mala fe en la persona que ocasiona el daño, solamente basta con que el acto sea ilícito.

2.2.3 Derechos de la Personalidad que están siendo violados por los medios de comunicación

2.2.3.1. Derecho sobre el propio cuerpo

Disposición del propio cuerpo mostrando partes de él que son íntimas: En este apartado no se consideran situaciones de vida o muerte, es decir que, mediante estas acciones, no se pone en peligro la vida pero si se realizan actos en los cuales la mujer dispone de su cuerpo o partes de él para conseguir la atención de las personas con un fin en particular. El fin podrá ser bueno pero el medio por el cual se quiere obtener éste no es moralmente lícito por ser éste intrínsecamente malo; viola la dignidad de toda mujer de guardar lo más íntimo en su persona que es su cuerpo.

Podría discutirse que la persona puede disponer a su gusto de su cuerpo y hacer con él lo que le plazca, argumentando que ésta está haciendo uso de su

libertad, sin embargo, esto no es correcto porque la verdadera libertad no puede conducir al sujeto a la realización de actos que están rebajando su dignidad como persona.

Además, puede argumentarse que éstos no son actos antijurídicos, pues no hay alteridad: debido a que es la propia persona la que está disponiendo de su cuerpo a su gusto y se puede concluir que nadie establece relaciones jurídicas consigo mismo. No obstante, esta manera de pensar no es correcta, pues al estar una mujer mostrando partes íntimas de cuerpo para lograr promover un producto o un servicio, ésta se encuentra estableciendo relaciones con otra persona que la contrata, ya que ella no puede realizar éstos actos por sí misma sino es que es contratada por otro.

En estas figuras es en donde aparecen definitivamente relaciones de justicia, y por tanto si existe una relación jurídica. Esta disposición que hace la mujer de su cuerpo desnudo requiere siempre de otra persona que la utilice para promover su producto o servicio, y por tanto nace necesariamente una relación de injusticia. Esta relación injusta es precisamente, la que debe ser perseguida por la ley.

Es importante aclarar, que, aún que la mujer cometa éstos actos voluntariamente, éstos no dejan de ser inmorales. La voluntad libre no vuelve justa una situación moralmente injusta. Aunque ésta voluntariamente esté comerciando al mostrar las partes íntimas de su cuerpo, sigue siendo mujer y por tanto persona con su dignidad propia de la naturaleza humana, sigue teniendo derecho a que los demás le den lo suyo, como persona, y definitivamente lo suyo como mujer no es precisamente el andar enseñando su cuerpo desnudo por doquier.

Por tanto, es de suma importancia que la autoridad regule y castigue este tipo de actos para salvaguardar la integridad de las personas y las buenas costumbres para así conseguir el bien común de la sociedad.

2.2.3.2. Derecho a la intimidad personal

Se viola mediante la revelación de hechos ciertos, pero que por su misma naturaleza, no deben ser conocidos por otras personas.

Existen tres campos de actuación de la persona según su actividad externa o profesional:

- a) Campo público de actuación: En este campo se desenvuelven sobre todo las personas que se dedican a una actividad pública por profesión, como podrían ser: políticos, artistas, atletas, etcétera. De una manera más restringida se encuentran en este campo los profesionistas y en general, todos aquellos que hacen apariciones en público o para el público. Todo lo que tenga relación con estas personas y sus actividades profesionales puede ser comentado y publicado por cualquier persona siempre y cuando no invadan los otros siguientes dos campos de actuación del sujeto
- b) Campo privado: en éste se encuentran todos los actos de los hombres no públicos, o de los públicos pero en cosas que no tienen ninguna relación con su profesión. Por ejemplo: la vida familiar, amigos, aficiones, etcétera.
- c) Campo secreto o confidencial: en éste se encuentran todos los actos que las personas desean mantener ocultos al conocimiento de las demás como por ejemplo: todo lo referente a la vida íntima, familiar, secretos personales, desgracias personales o familiares, su cuerpo, etcétera.

Este campo queda reservado exclusivamente a la persona y si el lo desea podrá compartirlo con sus familiares. En éste campo nadie puede tener acceso ya que toda persona tiene derecho a que se le respete su intimidad personal y la persona que intente violarlo deberá ser sancionada por el derecho, aplicando perfectamente lo dicho por el art. 1916 del código civil del Distrito Federal. Con lo dicho anteriormente, cualquier persona que sufra una violación en el campo secreto o confidencial —aunque sea por los informadores públicos—, tendrá el derecho de pedir que se repare el daño moral en los términos del artículo anteriormente mencionado.

“Cuando al revelar las propias intimidades se revela simultáneamente algún asunto de la esfera íntima de otros la falta contra la justicia es clara y el acto por tanto resulta antijurídico”⁷¹.

La frase anteriormente citada, aplica perfectamente al punto que queremos defender, pues la mujer al exponer a la vista de todos su cuerpo semidesnudo o desnudo, está simultáneamente revelando su propia intimidad y la de todas las mujeres.

⁷¹ *Ibidem.*, p. 131.

TERCERA PARTE

MORALIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO V. MORAL Y COSTUMBRES

Comenzaré por definir lo que quiere decir *moral*, esta palabra proviene del latín *mos-moris*, que significa *costumbre*. Desde la antigüedad definían a la moral *como el arte de las buenas costumbres*, abarcando todas las costumbres que ayudan al hombre a convertirse en un ser maduro y que lo ayudan a su perfección.

Este grupo de costumbres va formando un conjunto de valores, creencias y normas que sirven de guía a la humanidad para obrar correctamente, ayudándola a distinguir entre lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto.

Estos valores, costumbres y creencias tienen su origen en la ley natural impresa en el corazón de todo ser humano. Es a su vez ésta, el punto de referencia normativa de la ley civil. Es importante hacer la aclaración de que no todo lo legal es moral, porque en algunas ocasiones los legisladores en la tan conocida "*moral de situación*", definen la bondad o malicia de las acciones no en base a la ley natural —que es universal e inmutable—, sino en base a la situación en que el individuo se encuentra. Con ello depende la moralidad de la acción del estado de ánimo o bien de la circunstancia en que éste se encuentre, por tanto, asevero que la primera razón de la moralidad viene dada por la acción misma: que hay acciones intrínsecamente graves e ilícitas, al margen de situaciones límite de cualquier tipo.

Hay que recordar que para el común de la sociedad basta que la mayoría esté de acuerdo en algo para que se acepte y posteriormente llegue a aprobarse como una ley; pero no por ser declarada ley ésta tiene que ser moral o se convierte en moral. Es importante no perder de vista que lo bueno siempre será

bueno aunque nadie lo haga y que lo malo siempre será malo aunque todos lo hagan.

Actualmente, sucede en algunas ocasiones que lo malo se ve como bueno pasando a ser “normal” y “común”, la moral comienza a ser rechazada y se permiten ciertas acciones con el lema de “mientras no dañen a los demás”. Como consecuencia, la moral queda prácticamente olvidada y junto con ella la ley natural.

Para prevenir la falta de moralidad pública es urgente impulsar un programa de educación que tenga como base los valores innatos en el hombre.

Para el futuro de la sociedad y el desarrollo de una sana democracia, es urgente descubrir de nuevo la existencia de los valores humanos y morales, esenciales y originarios que proceden de la verdad misma del ser humano y velan por la dignidad de la persona. Valores que nadie, ni el individuo, ni la mayoría, ni el mismo Estado podrá crearlos, modificarlos, ni destruirlos, sino por el contrario, deben ser respetados y resguardados.

CAPÍTULO VI. LA MORAL PÚBLICA, DERECHO DE LA PERSONA

El Papa Juan XXIII en su encíclica "*Pacem in terris*" nos recuerda el derecho que tiene todo ser humano para cultivar el arte, pero que éste debe ejercerse dentro de los límites del orden moral y que sea dirigido a la consecución del bien común.

Indudablemente salta a la vista la continua violación del derecho que tiene toda persona a ser tratada como tal, reduciéndola a un nivel animal. La inmoralidad pública somete a la persona a una continua invitación a la pérdida del pudor, incitación al placer, mostrándole modelos de actuación que van en contra de la naturaleza humana.

Toda persona tiene derecho a que la información transmitida por los diferentes medios de comunicación vaya de acuerdo al orden moral.

El recto ejercicio de dicho derecho exige que la comunicación sea verdadera, justa, respetando siempre los límites de la caridad, honesta, y sobretodo que sean respetadas las leyes morales, los derechos y la dignidad de la persona.

La segunda cuestión contempla las relaciones que median entre los llamados derechos del arte y las normas de la ley moral. Dado que las crecientes controversias sobre este tema tienen muchas veces su origen en falsas doctrinas sobre la ética y la estética, el Concilio declara que debe ser respetada por todos la primacía absoluta del orden moral objetivo, puesto que es el único que trasciende y compagina congruentemente todos los demás órdenes de las relaciones humanas, por dignos que sean y sin excluir el arte. El orden moral es, en efecto, el único que abarca en toda su naturaleza al hombre, criatura racional de Dios y llamado a lo sobrenatural; y solamente tal orden moral, si es observado íntegra y fielmente, lo conduce al logro pleno de la perfección y de la bienaventuranza⁷².

⁷² PABLO VL, Decreto "*Inter. Mirifica*" Documento del Concilio Vaticano II, [en línea]: http://www.vatican.va/archive/hist_counsils.punto #6, 15/09/06; 12:00 hrs.

CAPÍTULO VII. DEBERES DEL ESTADO

El origen y fin esencial de la vida social es el perfeccionamiento y desarrollo de la vida humana, pues la sociedad es para el hombre y no el hombre para la sociedad. La vida social está sometida a una doble subordinación: a Dios en cuanto que es la causa primera y el fundamento último de toda vida individual y social, y al hombre, en cuanto sujeto de la sociedad. Esta ha de buscar la realización del bien común, esto es, la consecución del conjunto de condiciones de la vida social que hacen posible a sus hombres, familiares y asociaciones, el logro más pleno y fácil de su perfección⁷³.

Como mencioné anteriormente, uno de los fines del Estado es procurar el bien común de la sociedad y uno de esos ámbitos de su actuación es la preservación de la moralidad pública, que no es sino el exigir a todos los ciudadanos que su conducta pública respete el contenido de la ley moral natural, ya sea de modo positivo (fomentando los valores morales, alentando las virtudes cívicas, etcétera) como de modo negativo (castigando los escándalos y los abusos).

El Estado deberá regular también, la moralidad de los medios de comunicación social, el control en el uso del alcohol, drogas, el cuidado de la rectitud moral de los espectáculos públicos, etcétera.

“La autoridad civil tiene en esta materia peculiares deberes por razón del bien común, al cual se ordenan estos medios...Está obligada a procurar, justa y celosamente, mediante la promulgación y diligente ejecución de las leyes, que no se sigan daños graves a la moral pública y al progreso de la sociedad por el uso depravado de estos medios de comunicación”⁷⁴.

Quiero, por tanto, “crear conciencia” de la necesidad que existe de que el gobierno tome las medidas necesarias para que los diferentes medios de comunicación no se vuelvan un instrumento que inviten a comportamientos

⁷³ GABIOLA, Sabino, *La moralidad pública*, 2ª.ed. MINOS Editora de revistas, México, 1987. p.16.

⁷⁴ PABLO VI, *Op. cit.*, punto no. 12

obscenos. Y si el Estado castiga y limita con la ley estos abusos, estará entonces cumpliendo fielmente con el fin de procurar el bien común de la sociedad.

Al exigir una legislación contra la degradación de los espectáculos, no se quiere defender una doctrina para uso exclusivo de los católicos, sino de salvaguardar un derecho que afecta a la libertad personal. «Y la tutela de esta libertad, es el fin de todo ordenamiento jurídico merecedor de tal nombre... Se legitimaría la "licencia", si a la prensa se le permitiese subvertir los fundamentos religiosos y morales de la vida de un pueblo. Para comprender y admitir tal principio, ni siquiera es necesario ser cristiano. Basta el uso de razón y del sano sentido moral y jurídico, con tal que no se halle perturbado por las pasiones⁷⁵.

"La principal tarea moral, en cuanto el recto uso de los medios de comunicación social, corresponde a periodistas, escritores, actores, autores, productores, realizadores, exhibidores, distribuidores, vendedores, críticos y a cuantos participan de algún modo en la realización y difusión de las comunicaciones. Resulta absolutamente evidente la gravedad e importancia de su trabajo en las actuales circunstancias de la humanidad, puesto que, informando e incitando, pueden conducir recta o erradamente al género humano⁷⁶."

Quienes forman parte de la industria de los medios de comunicación, deben reconocer y asumir la enorme responsabilidad y compromiso social que conlleva el transmitir mensajes a través de los medios masivos.

"A ellos corresponderá, por tanto, tratar las cuestiones económicas, políticas o artísticas de modo que nunca resulten contrarias al bien común; para lograr esto con mayor facilidad, bueno será que se agrupen en asociaciones profesionales que impongan a sus miembros –si fuera necesario, incluso mediante el compromiso de observar rectamente un código ético- el respeto a las leyes morales en las empresas y tareas de su profesión"⁷⁷.

⁷⁵ GABIOLA, Sabino, *Op. cit.*, pp. 19-20.

⁷⁶ PABLO VI, *Op. cit.*, punto no. 11

⁷⁷ *Idem.*

CAPÍTULO VIII. LA CONDICIÓN FEMENINA EN LA PERSPECTIVA DEL GÉNERO

Si bien es cierto, la perspectiva de género no es la tabla de salvación para rescatar la situación de inferioridad de la mujer ya que encubre una imprecisión fundamental en la adecuada comprensión de la figura femenina. Ya desde tiempos de la antigua Roma, los varones juzgaban lo femenino bajo la visión masculina del mundo. Así pues, el *paterfamilias* —tanto en el derecho público como en el privado— se le es reconocido genéricamente como “*potestas*” con un poder doméstico sobre personas y cosas y lo viene a convertir en el titular de la estructura familiar, de modo que la familia se conforma en base a este. Por tanto, éste representa el modelo de varón que diseña y crea el modelo femenino.

La mujer que, por razón de matrimonio legítimo, es la esposa del *paterfamilias*, se denomina *materfamilias*. Asimismo, por tener la condición de domina o señora de la casa, debe ser una mujer dotada de ciertas virtudes excepcionales y estar alejada de las debilidades propias de su sexo. Por otro lado, ese semblante superior de la *mater* se explica por la circunstancia de ser generadora de hijos y, por lo tanto, de ciudadanos romanos. La “mujer –modelo” capaz de satisfacer todas las necesidades del soberano de la casa debe ser educada en el pudor, la vergüenza y la austeridad⁷⁸.

De esta manera, la mujer queda sometida totalmente al voluntad del *paterfamilias*, convirtiéndola en un mero objeto de uso y de compra que hacía de ella su esposo.

Cabe señalar que los romanos definían a la “madre de familia” como aquella mujer que vivía honrosamente, pues las costumbres distinguían y separaban a una madre de familia de las demás mujeres, las cuales se prostituían aunque no fuera públicamente.

⁷⁸ IRIGOYEN TROCONIS, Marha Patricia, “La mujer en la Roma Imperial”. *Ars iuris* 26-2001, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Num.26 impresa en el mes de octubre de 2001. Centros culturales de México A.C., p. 451.

A partir del siglo I a.c. hasta el comienzo del cristianismo, surge un proceso de liberación progresiva de la mujer. Durante este largo periodo las cosas cambiaron para la mujer romana, apareciendo una ambición desmedida de riqueza como guía de los valores femeninos, y una sorprendente degeneración de los valores, como citaremos a continuación:

“Ni trasnochaban menos, ni bebían menos, y rivalizaban con los hombres en la lucha y en el vino, devuelven por la boca lo que ingirieron contra la voluntad de las entrañas y vomitan todo el vino que bebieron [...] Perdieron la ventaja de su sexo con los vicios y, puesto que se despojaron de su feminidad, fueron condenadas a las enfermedades de los hombres”⁷⁹.

No es de extrañar que desde aquellos tiempos remotos, la mujer pierda de vista su misión y se abandone en vicios y perdiciones como lo vemos con tanta frecuencia en nuestros días.

Posteriormente, fue Augusto quien promueve retornar a los principios antiguos romanos para moralizar de una manera más completa la sociedad de aquel tiempo, estableciendo una legislación “*augustea*” en materia matrimonial, con la imposición de nuevas leyes con relación al adulterio, confiando a los tribunales públicos especiales el castigo de delitos sexuales que con anterioridad se confiaba al *paterfamilias*.

El motivo de remontarnos a los romanos es con el fin de hacer una semejanza con los tiempos actuales, dejando ver como se pasa de un extremo a otro la figura femenina, y cómo esas situaciones que se vivían desde con los antiguos romanos, no suenan nada extrañas y lejanas a lo que se vive en la actualidad, solamente, con la diferencia de que en estos días se cuenta con medios más avanzados con la creación de espacios visuales (anuncios espectaculares, portales cibernéticos, videos, revistas impresas, etcétera),

⁷⁹ *Ibidem*; pp. 456-457.

mostrando una manifiesta superioridad masculina, como lo narra tan sabiamente la Dra. Ocampo:

“Por una parte, el creciente erotismo del mensaje televisivo y cibernético exige una profunda reflexión desde la perspectiva de género, ya que históricamente la mujer ha tenido una evidente desventaja en las relaciones intergenéricas asimétricas. Tal parece que la cultura mediática ha acentuado dicha situación al presentar el cuerpo femenino como un sex symbol desencarnado del nombre y la biografía, que debe regirse bajo el arquetipo de la juventud, la esbeltez y la sensualidad⁸⁰.”

Todo esto con el único fin de satisfacer el erotismo masculino promoviendo por los medios de comunicación y espectáculos imágenes que presentan el cuerpo femenino desnudo. Apareciendo como meta final —una y otra vez como se hacía desde la antigüedad— la mujer como un mero objeto, siendo que el cuerpo no es una cosa más entre las demás cosas, sino que el cuerpo pertenece y debe ser ubicado en la dimensión personal del ser y no en el campo del tener.

El reto intergenérico para este siglo XXI que comienza, exige un alto grado de sabiduría que nos permita para discernir las causas de la relación excluyente entre lo masculino/racional/cultural y lo **femenino / afectivo / corpóreo**. Uno de los caminos que quedan por recorrer a la educación intergenérica, consiste en encauzar la encarnación femenina y masculina, para que el varón aprenda a sentir más su propia encarnación y la de los otros / otras, y que la mujer aprenda a pensar sobre el suyo, especialmente cuando se convierte en un sex *symbol* desencarnado. Tal vez la conciencia de la encarnación en todas sus dimensiones, nos hará más capaces de responder a los nuevos retos originados por la omnipresencia de la tecnología y la cultura de la simulación, en los espacios de socialidad de este poliverso postmoderno⁸¹.

⁸⁰ OCAMPO, Alicia, *El problema de la encarnación como herencia de la disyunción postcartesiana*, documento sin publicar. 2007.

⁸¹ *dem.*

CUARTA PARTE

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

CAPÍTULO IX. CONCEPTOS BÁSICOS

Antes de adentrarnos en el *corpus* de la propuesta de modificación al reglamento de anuncios para el municipio de Guadalajara, conviene asentar conceptos básicos como lo son los de *ley* y *reglamentación*.

Por *ley* se entiende:

Una regla de conducta prescrita por una autoridad a la que debemos obedecer; y más particularmente la regla dada por el legislador, a la cual debemos acomodar nuestras acciones. La palabra ley viene del verbo latín *legere* en cuanto significa *escoger* según unos, y en cuanto significa *leer* según otros, porque la ley se escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública, y se leía al pueblo para que la supiese. La ley es una invención y un presente del cielo, como dice Demóstenes, pues por ella reinan la justicia y la tranquilidad entre los hombres⁸².

En cuanto al concepto de *reglamentación*, se define éste de la siguiente manera:

*En general, instrucción escrita para el régimen de gobierno de una institución o empresa. // Disposición complementaria o supletoria de una ley dictada aquélla por el Poder ejecutivo, sin intervención del legislativo y con ordenamiento de detalle, más expuesto a variaciones con el transcurso del tiempo*⁸³.

⁸² ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, Universidad Autónoma de México, México, 1993, p. 392.

⁸³ CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*, Editorial Heliasta, Argentina, 1997, vigésimo quinta edición, p. 104.

Con respecto al concepto de *reglamento de administración pública*, se define de la siguiente manera:

“Acto complementario de la ley, ya por mandato expreso de ella, ya por imprescindible requerimiento de posibilitar su ejercicio. Se denominan también reglamento ejecutivos, por el Poder del que emanan y por la finalidad que se proponen”⁸⁴.

⁸⁴ *Idem.*

CAPÍTULO X. ANTECEDENTES

1. En cuanto al Internet: con el fin de prever que la Red se convierta en un difusor de imágenes no deseadas, diferentes autoridades internacionales se están planteando la imperiosa necesidad de crear leyes específicas para las telecomunicaciones informáticas. China y Vietnam han sido hasta ahora los países que más regulaciones han impuesto al respecto.

También el gobierno de Singapur aplica desde este mes una ley muy intervencionista, como es su estilo. Los 120.000 usuarios del país (uno de cada 25 habitantes) tienen que configurar sus programas, bajo amenaza de multa, para que toda petición de documentos pase por los ordenadores estatales, que comprobarán si el lugar solicitado está incluido en una lista negra continuamente actualizada. Si figura allí, el acceso será denegado. Muchos sospechan que el gobierno empleará este método para expurgar no sólo pornografía. Además, el sistema provocará atascos, con el consiguiente aumento de costos para el usuario⁸⁵.

Existe también el antecedente en Estados Unidos de Norteamérica en el año 1996 con la aparición de la "*Ley de Decencia en las Comunicaciones*" (CDA), la cual estuvo vigente por corto tiempo. Dicha ley imponía multas o penas de prisión a quienes teniendo conocimiento de la misma, difundieran entre los menores de edad materiales "indecentes y/u obscenos" (expresión que tiene un carácter difuso) por medios informativos. Esta ley fue al poco tiempo, declarada inconstitucional ya que diferentes grupos alegaron que era contraria al precepto constitucional que garantiza la libertad de expresión. Al mismo tiempo, calificaban a la norma de ambigua e imprecisa ya que ésta no definía lo que quiere decir "indecente", y dicha ambigüedad traía incertidumbres a quienes emiten información en este medio y dicha característica ocasiona que el legislador pierda credibilidad respecto de su objetivo de proteger a los menores de material dañino y perjudicial.

⁸⁵ SERRANO, Rafael y Bermúdez, Alejandro, "La red inapreciable" *Acepresa*. [en línea]. <http://www.acepresa.com>, Página consultada el 20 de septiembre de 2007.; 12:00 hrs.

Asimismo, la “*Australian Broadcasting Authority*” que supervisa la radio y la televisión, ha propuesto se penalice la transmisión de imágenes “X” por Internet.

Por otro lado, es importante la realización de un plan de control de contenido sin que este vulnere el derecho a la libertad de expresión. Como es bien sabido, el derecho a la libertad de expresión ha sido concebido como un derecho humano reconocido en el ámbito global. Pero no porque dicho derecho sea conocido y protegido por todos y se encuentre en la mayoría de las constituciones mundiales y declaraciones internacionales, carece de responsabilidad social; es decir que, al igual que los demás derechos, éste debe ejercerse cuidadosamente para prevenir la violación de otros derechos, implicando su ejercicio una gran responsabilidad limitando el ejercicio del mismo. Por tanto, concluyo que la libertad de expresión sólo puede existir si va de la mano de la responsabilidad y del derecho al otro.

Después de la desaparecida ley de decencia en las comunicaciones en Estados Unidos, surge en 1998 la norma “*Child online protection Act*” (COPA), con el propósito declarado de proteger a menores de edad contra el material sexual dañino en Internet. Y por último la “*Children’s Internet Protection Act*”, con el fin de imponer a los establecimientos educativos públicos (colegios) y a las bibliotecas públicas la obligación de instalar software que filtre el contenido que se transmite en el Internet, a cambio de recibir apoyo por parte del gobierno para el acceso a servicios de telecomunicaciones

Con estos antecedentes podemos darnos cuenta de la existencia palpable de una continua preocupación por preservar los valores en la sociedad, lo cual nos motiva fuertemente a continuar la lucha por lograr que sea respetada y custodiada la imagen femenina en los medios de comunicación.

2.- En cuanto a la radio y la televisión: La reglamentación en cuanto a la transmisión de imágenes obscenas, o bien programas radiofónicos inmorales es

poca y nada explícita. Mencionaremos al respecto el Art. 36 inciso IV del reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión que dice: "Queda prohibido a los concesionarios, permisionarios, locutores, cronistas, comentaristas, artistas, anunciantes, agencias de publicidad, publicistas, y demás personas que participen en la preparación o realización de programas y propaganda comercial por radio y televisión lo siguiente:

IV. Realizar transmisiones que causen la corrupción de lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sean mediante palabras, actitudes o imágenes obscenas, frases o escenas de doble sentido, sonidos ofensivos, gestos y actitudes insultantes, así como recursos de baja comicidad.

Como se puede ver, existe un gran hueco en dicho artículo, ya que no se define con exactitud lo que quiere decir con respecto a "palabras, actitudes.... imágenes obscenas o frases de doble sentido".

Lo mismo sucede con relación a los reglamentos de anuncios en algunos municipios, los cuales enunciaremos a continuación.

3. En cuanto a la reglamentación de anuncios espectaculares en la vía pública: en varios municipios de la república mexicana se habla en algunos de sus reglamentos de la negativa al otorgamiento de permisos y licencias para la colocación de anuncios espectaculares en las calles cuando estos sean pornográficos, contrarios a la moral pública o resulten una ofensa contra la dignidad del individuo. Por citar unos ejemplos: Reglamento de seguridad pública, vialidad y tránsito en el municipio del Carmen, Campeche:

Art. 7. "Son faltas que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia: II. Ofrecer en la vía pública o a bordo de vehículos actos o elementos obscenos que atente contra la familia y las personas".

Reglamento de anuncios para el municipio de Tlaquepaque:

Artículo 10°.- "No se otorgará licencia o permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios, cuyo contenido notoriamente, o de acuerdo al dictamen técnico, que en los casos particulares emita la Ventanilla Única, haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, contrarios a la moral o a las buenas costumbres, promuevan la discriminación de género, raza, religión o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o agredan la dignidad del individuo o de la comunidad en general; así como para anuncios que, de acuerdo al dictamen técnico de Obras Públicas, alteren la imagen visual del entorno en que se pretendan instalar".

Reglamento de anuncios para el municipio de Guadalajara:

Artículo 8°-"1. No se otorgan permisos ni licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autoriza la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público en los siguientes casos:

- I. Cuando su contenido, haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, sean pornográficos, contrarios a la moral pública y a la convivencia social, promuevan la discriminación de raza o condición social, resulten ofensivos, difamatorios o atenten contra la dignidad del individuo o de la comunidad en general".

También podemos citar reglamentos fuera del país como la ley de carreteras y caminos vecinales en el Salvador en su Art.-56: "Los anuncios o rótulos no contendrán expresiones, imágenes o figuras obscenas, o contrarias al orden público y a las buenas costumbres, no contendrán términos que directa o indirectamente dañen, injurien o denigren a las personas.

Como podemos observar, algunas legislaciones hacen mención de lo que son las faltas a la moralidad pública, pero se abstienen de dar una definición concreta y expresa de lo que es una "figura obscena, inmoral o contraria al orden público"

CAPÍTULO XI. NECESIDAD DE UNA LEY QUE SEA PRECISA Y CLARA.

Como podemos ver las leyes en el mundo y sobre todo en nuestro país tienen mucho por mejorar en pro del respeto a la dignidad humana. En la actualidad la legislación se nos presenta en algunos casos en forma difusa y poco definida. Es por eso nuestra preocupación por realizar un proyecto de modificación al reglamento en el que se definan claramente ciertos conceptos, evitando que se caiga en interpretaciones particulares de los mismos.

Aunque nuestra inquietud desde un principio es con referencia al “uso” (yo diría “abuso”) continuo del cuerpo femenino por los diferentes medios de comunicación, pretendo para este capítulo concretar un proyecto de modificación que regule específicamente a los anuncios catalogados como *espectaculares* que se muestran en la vía pública, por encontrarse estos más fácilmente disponibles a la vista de todos.

Este proyecto está elaborado específicamente para formar parte del reglamento de anuncios para el Municipio de Guadalajara en el título primero, capítulo único, artículo 1.- de las disposiciones generales.

Dicho artículo diría lo siguiente:

Art.1.- “Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia general en todo el municipio y tienen por objeto regular la fijación, instalación, conservación, ubicación, características, requisitos, colocación y distribución de anuncios en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública:

VII. Asegurar el respeto a los valores de la persona, quedando estrictamente prohibida la exhibición de anuncios espectaculares en la vía pública que vayan en contra de la moral pública, entendiéndose estos como: fotos, imágenes, textos, grabaciones, escritos, o cualquier otro material que describa o represente un acto sexual, exhibición de los órganos genitales, senos y glúteos femeninos. Atentando todo esto a la integridad moral del individuo y de la familia.”

CONCLUSIONES

PRIMERA. Con este amplio estudio sobre el derecho natural, derechos de la persona, valores y fundamentos morales, pretendo que los medios de comunicación retomen la búsqueda del afán de informar y de entretener al público, y que procuren también, educar en la cultura y en el desarrollo personal; promuevan a través de sus variados contenidos valores fundamentales, como lo son la verdad, la bondad, la belleza, etcétera.

SEGUNDA. Con esta tesina quiero motivar a nuestra sociedad a emprender una búsqueda de una “comunicación digna y sana” que lleve a la persona de la mano con los valores fundamentales. Con ello se influirá en el crecimiento de una sociedad digna y civilizada, preocupada por la creación de una comunicación “libre, pero responsable”, evitando que sean atropellados los derechos del individuo, consiguiendo brindar al público un entretenimiento sano y creativo.

TERCERA. Es importante reconocer la enorme labor e influencia que los medios de comunicación realizan en la actualidad, ya que generan importantes aportaciones a la vida humana y a la sociedad; ésta es un instrumento valiosísimo para la transmisión del pensamiento humano.

CUARTA. Y es precisamente por todo esto que busco en esta tesina que dichos medios sean utilizados principalmente para fomentar el crecimiento intelectual, emocional y cultural del ser humano, y esto depende, precisamente, del buen o mal uso que se les dé; de ahí se desprende el resultado que causen en la sociedad, de acuerdo a los contenidos y mensajes que se transmitan éste será positivo o negativo. Quiero por tanto hacer un llamado urgente a las autoridades para que se hagan respetar las leyes y se promuevan iniciativas para mejorar las legislaciones actuales sobre los medios de comunicación.

BIBLIOGRAFÍA

BURGOS, Juan Manuel, *El personalismo*, Palabra, Madrid, 2000.

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*, 25ª.ed; Editorial Heliasta, Argentina, 1997.

CHOZA, J., *Antropología filosófica*, Rialp, Madrid, 1988.

EGUÍBER, Mercedes, *La nueva identidad femenina*, Palabra, Madrid, 2003.

GABIOLA, Sabino, *La moralidad pública*, MINOS Editora de revistas, México, 1987.

GARCÍA CUADRADO, José Ángel, *Antropología filosófica: una introducción a la filosofía del hombre*, EUNSA, Pamplona, 2001.

GARCÍA MAYNES, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 30ª.ed; Editorial Porrúa, México, 1979.

HERVADA, Javier, *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*, EUNSA, Pamplona, 1992.

JIMÉNEZ VARGAS, Juan y LÓPEZ GARCÍA, Guillermo, *Aborto y contraceptivos*, 4ª.ed; EUNSA, Pamplona, 1983.

MELENDO, Tomás, *Las dimensiones de la persona*, Palabra, Madrid, 1999

JUAN PABLO II, *Esplendor de la verdad*, Ediciones Paulinas, México, 1993.

_____ *Dignidad de la mujer*. Ediciones Paulinas, México, 2003.

_____ *La redención del corazón*, Palabra, 2^a. ed; Madrid, 1996

PACHECO E, ALBERTO, *La persona en el derecho civil mexicano*. Ediciones Panorama, México, 1985.

RUIZ DE SANTIAGO, Jaime, *Dignidad de la persona y derechos humanos*, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. Asociación Mexicana de Promoción y Cultura Social A.C. México, 2003.

SANTAMARÍA GARAI, Mikel-Gotzon, *Saber amar con el cuerpo*, Ediciones Populares, Guadalajara, 1996.

STEIN, Edith, *La mujer*, Palabra, Madrid, 1998.

TORRE, José M., *Compendio de filosofía*, MINOS, México.

WOJTYLA, Karol, *Amor y responsabilidad*, Editorial Razón y fe, Madrid, 1969.

YEPES STORK, Ricardo, *Fundamentos de la antropología filosófica*, 4^a.ed; EUNSA, Pamplona, 1999.

Revistas

CASTÁN TOBEÑAS, José, "Los derechos de la personalidad", *Revista general de legislación y jurisprudencia*. Julio-agosto, 1952, Reus, Madrid.

IRIGOYEN TROCONIS, Marha Patricia, "La mujer en la Roma Imperial". *Ars iuris* 26-2001, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana. Num.26 impresa en el mes de octubre de 2001. Centros culturales de México A.C.

Páginas de Internet.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA:
<http://buscon.rae.es/drael/>

PABLO VI, Decreto "*Inter. Mirifica*" Documento del Concilio Vaticano II, [en línea]:
http://www.vatican.va/archive/hist_counsils.punto #6,

SERRANO, Rafael y BERMÚDEZ, Alejandro, "La red inapreciable" *Aceprensa*. [en línea]. <http://www.aceprensa.com>,

Sin publicar

OCAMPO, Alicia, *El problema de la encarnación como herencia de la disyunción postcartesiana*, documento sin publicar.

